

**Junta Directiva de
Educación**

Debra Cordes
Presidente

Ernest "Mo" Morrison
Secretario

Denis O'Leary
Miembro

Veronica Robles-Solis

Monica Madrigal Lopez
Miembro

**Dr. Cesar Morales
Superintendente**

DISTRITO ESCOLAR DE

OXNARD

1051 South A Street, Oxnard CA 93030
(805) 385-1501
www.oxnardsd.org



Visión: Empoderar a todos los estudiantes para que logren la excelencia.

Misión: "Asegurar que cada estudiante recibe una educación culturalmente diversa, en un entorno seguro, saludable y propicio que prepare a los estudiantes para la universidad y oportunidades profesionales."

2018-19

**Notificación Anual de los
Derechos de los Padres**

Primaria Brekke
805-385-1521
Directora: Bertha Anguiano

Cesar Chavez Elementary
805-385-1524
Directora: Brasilia Perez

Curren Elementary
805-385-1527
Directora: Christine McDaniels

Driffill Elementary
805-385-1530
Directora: Carol Flores-Beck

Elm Street Elementary
805-385-1533
Directora: Leticia Ramos

R.J. Frank Academia de
Ciencias marítimas e
Ingeniería
805-385-1536
Director: Dr. Richard Caldwell

Fremont Academia de Ciencias
Medioambientales y Diseño Innovador
805-385-1539
Directora: Chantal Anderson-
Witherspoon

Harrington Elementary
805-385-1542
Director: Allison Cordes

Haydock Intermediate
805-385-1545
Director: Greg Brisbine

Kamala Elementary
805-385-1548
Directora: Dr. Jodi Nocero

Lemonwood Elementary
805-385-1551
Directora: Sally Wennes

Marina West Elementary
805-385-1554
Director: Jorge Mares

Marshall Elementary
805-385-1557
Director: Dr. Marlene Breitenbach

McAuliffe Elementary
805-385-1560
Directora: Mary Arias Elisondo

McKinna Elementary
805-385-1563
Directora: Wendy Garner

Ramona Elementary
805-385-1569
Director: Dr. Andres Duran

Ritchen Elementary
805-385-1572
Director: Dr. Andres Santamaria

Rose Avenue Elementary
805-385-1575
Director: Pablo Ordaz

San Miguel Elementary
805-385-1578
Directora: Mary Truax, Spec. Ed Mgr.

Sierra Linda Elementary
805-385-1581
Director: Carmen Serrano

Soria Elementary
805-385-1584
Directora: Aracely Fox

Índice

2018-19 Firmas requeridas	1	Sección 504 – Servicios para estudiantes con discapacidades	7
Acuse de recibo de la notificación anual de los Derechos de los Padres	1	Proceso de detección y evaluación	7
Formulario de autorización para divulgar información y para la difusión de información en medios de comunicación	1	Plan de la Sección 504.....	7
Solicitud anual para recibir información sobre la aplicación de pesticida 2018-19	1	Garantías procesales.....	7
Acuerdo sobre las aplicaciones de productividad en línea y su uso aceptable por el estudiante	1	Enlace de educación para jóvenes en hogares temporales	9
Firma de los padres.....	1	Programas antes y después de la escuela	9
Asistencia	2	Programa para estudiantes aprendices de inglés.....	9
Notificación de ausencias.....	2	Notificación de identificación de aprendices de inglés	9
Ausencias con excusa	2	Programa para estudiantes dotados y talentosos (GATE)	9
Matrícula	2	Personas sin hogar – Ley McKinney Vento	9
Opciones de asistencia/permisos	2	Educación para migrantes.....	9
Residencia.....	2	Informe de responsabilidad escolar	9
Límites de residencia.....	3	Programas de escuelas seguras	9
Matrícula abierta para transferencias dentro del distrito	3	Seguridad en el autobús escolar.....	9
Asistencia interdistrital	3	Prevención de suicidios.....	9
Escuela persistentemente peligrosa.....	3	Campus libre de tabaco.....	9
Víctima de un crimen violento.....	4	Ambiente escolar	10
Transporte del hogar a la escuela.....	4	Teléfonos móviles y dispositivos móviles de comunicación	10
Instalaciones	4	Vestido y arreglo personal.....	10
Plan de control de asbesto	4	Declaración de no discriminación.....	10
Daño a la propiedad	4	Ley Lugar Seguro para Aprender.....	11
Productos pesticidas	4	Reglamentos escolares	11
Salud y nutrición	4	Procedimientos para las visitas a la escuela	11
Contusiones y lesiones en la cabeza.....	4	Acoso sexual.....	11
Servicios médicos confidenciales.....	4	Información y registros de los estudiantes	12
Evaluación médica al ingresar	4	Información del directorio	12
Ley Eric Paredes de prevención de paro cardíaco súbito.....	4	Igualdad educativa: Situación migratoria y de ciudadanía.....	12
Comidas gratuitas y a precios reducidos.....	5	Registros de los alumnos	12
Inmunizaciones	5	Encuestas.....	12
Servicios médicos o de hospitalización	5	Procedimiento uniforme de quejas	12
Servicios no provistos	5	Normas y procedimientos de quejas Williams	17
Servicios provistos	5	Códigos de Educación de California	18
Régimen de medicamentos.....	5	Derechos de los padres/tutores legales de obtener información	18
Administración de medicamentos recetados a los alumnos.....	5	Reglamento de suspensión/expulsión.....	18
Administración de medicamentos para la epilepsia.....	5	Acoso sexual	19
Tratamiento de emergencia para la anafilaxia	5	Violencia por odio.....	19
Exámenes médicos obligatorios	6	Acoso amenazas o intimidación.....	19
Examen de audición.....	6	Limitaciones para la imposición de suspensión.....	19
Examen de visión	6	Amenazas terroristas.....	19
Examen de escoliosis	6	Circunstancias para recomendar la expulsión	20
Evaluación de la salud oral.....	6	Calendario del distrito 2018-19	21
Examen médico	6	Política de uso de internet y computadoras 2018-19	22
Comidas escolares – Ley de Prevención del Hambre Infantil y Tratado Justo de 2017.....	6	Acuerdo de uso aceptable por el estudiante.....	22
Instrucción	6		
Disponibilidad del prospecto	6		
Asesoría enfocada en profesiones y selección del currículo	6		
Sistema de localización de niños.....	6		
Daño o destrucción de animales	6		
Instrucción para alumnos con discapacidades temporales.....	6		
Días de horario mínimo y días de desarrollo profesional sin alumnos	7		
Notificación sobre escuelas alternativas.....	7		
Ley Juventus Sana de California	7		

El Distrito Escolar de Oxnard distribuye su Notificación Anual de los Derechos de los Padres electrónicamente. Los padres pueden obtener una copia de la Notificación anual de los Derechos de los Padres en la oficina del distrito, en cualquiera de las escuelas o el sitio web del distrito (www.oxnardsd.org). Cada escuela debe mantener copias de la Notificación Anual de los Derechos de los Padres que se entregará al ser solicitado.

2018-19 Firmas requeridas

Estimado Padre/Tutor:

Conforme al Código de Educación 48980, el Distrito Escolar de Oxnard debe notificar anualmente a los padres y tutores legales acerca de sus derechos y responsabilidades. Si tiene alguna pregunta, o desea revisar documentos específicos mencionados en esta notificación, por favor comuníquese con los administradores de la escuela de su hijo, quienes podrán proporcionarle información más detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que usted desee revisar.

Acuse de recibo de la Notificación Anual de los Derechos de los Padres

Acuse de recibo y revisión: Conforme al Código de Educación 48982, el padre/tutor legal firmará esta página y la devolverá a la escuela. La firma proporcionada en este documento es un reconocimiento de parte del padre o tutor legal, de haber sido informado sobre sus derechos, pero no indica necesariamente que haya dado o retirado su consentimiento para participar en un programa o actividad en particular.

Formulario de autorización para divulgar información del directorio y para la difusión de información en medios de comunicación

(Solo corresponde al año escolar 2018-19)

Directorio de Información de los Estudiantes

El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito Escolar de Oxnard proporcione listas de los nombres, direcciones y teléfonos de su hijo a la Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés) y/o la Organización de Padres y Maestros (PTO, por sus siglas en inglés) del Distrito Escolar de Oxnard, para que estas organizaciones puedan enviarle información sobre eventos que tengan lugar en la escuela de su hijo. Se puede proporcionar información del directorio a estas organizaciones, salvo que usted notifique al distrito que no desea que la información del directorio sobre su estudiante sea revelada. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) y el Código de Educación 49073 permiten que el Distrito Escolar de Oxnard divulgue de manera apropiada determinada "información del directorio" sin un consentimiento escrito, salvo que usted haya notificado al distrito, por escrito, indicando que no desea que la información de su estudiante en el directorio, sea divulgada sin su previo consentimiento.

- Doy mi permiso para que el Distrito Escolar de Oxnard proporcione información del directorio sobre mi hijo(a) a la PTA y/o PTO.
- No deseo que se divulgue ninguna información del directorio sobre mi hijo(a).

Autorización para difusión en medios de comunicación

De vez en cuando, los planteles escolares del Distrito Escolar de Oxnard desarrollan, participan o son objeto de presentaciones y eventos en los medios, que destacan diversas actividades educativas que tienen lugar durante el año. Estas actividades pueden incluir, pero no se limitan a: Fotografías o videos de los estudiantes, proyectos del salón de clase o trabajos de los estudiantes. Estas presentaciones en los medios de comunicación se pueden utilizar en las aulas; programas para padres; artículos de relaciones públicas/radio/prensa; presentaciones de televisión y la página web o cuentas de redes sociales del distrito escolar de Oxnard. En las fotografías publicadas en la web o transmitidas por televisión la identificación de los estudiantes sería **solo por el nombre de pila**.

- Sí, doy mi permiso al Distrito Escolar de Oxnard y a sus escuelas para publicar las fotografías e identificación de mi hijo, así como para publicar los trabajos y las presentaciones de mi hijo en las producciones en los medios del Distrito Escolar de Oxnard para cualquiera de los propósitos antes mencionados.
- NO, me niego a dar mi permiso para que el Distrito Escolar de Oxnard y sus escuelas publiquen las fotografías e identificación de mi hijo y/o que trabaje en las producciones en los medios de comunicación del Distrito Escolar de Oxnard para cualesquiera de los propósitos indicados anteriormente.

Solicitud anual para recibir una notificación sobre la aplicación de pesticidas 2018-19

(Solo corresponde al año escolar 2018-19)

La Notificación Anual de los Derechos de los Padres (APRN, por sus siglas en inglés) incluye una lista de todos los ingredientes activos usados en los pesticidas, así como las fechas previstas y lugares de la aplicación. Los padres/tutores legales pueden solicitar ser notificados sobre cualquier cambio en el cronograma de aplicación de los pesticidas. Las personas que soliciten ser notificadas deberán recibir esta notificación por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia. El cronograma también se puede encontrar en el sitio web del distrito en www.oxnardsd.org.

Los padres o tutores legales que desean obtener información sobre pesticidas y la reducción del uso de plaguicidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Plaguicidas de acuerdo con el Código de Alimentación y Agricultura de California 13184, pueden hacerlo accediendo al sitio web del departamento en www.cdpr.ca.gov.

- Solicito que se me notifique 72 horas antes de la aplicación del pesticida, sobre cualquier cambio en el cronograma de aplicación.

Acuerdo sobre las aplicaciones de productividad en línea y su uso aceptable por el estudiante

(Solo corresponde al año escolar 2018-19)

El distrito cree firmemente en el valor educativo de Internet y las aplicaciones académicas en la web. Los estudiantes tendrán acceso a herramientas en línea que les permitan comunicarse, colaborar y crear efectivamente. Al proporcionar este acceso, promovemos la excelencia académica y preparamos a los estudiantes para que estén listos para la universidad y una carrera.

A los estudiantes de K a 8^{vo} grado, se les pueden asignar cuentas de correo electrónico que permitan la comunicación dentro del distrito escolar y con socios educativos aprobados fuera del distrito, o de aula a aula para propósitos educativos especiales.

Se espera que los estudiantes y los padres sigan las políticas de uso aceptable (UAP, por sus siglas en inglés) del distrito contenidas en la Notificación Anual de los Derechos de los Padres.

Si NO desea que su estudiante tenga acceso a Internet, dispositivos electrónicos o aplicaciones académicas en la web en la escuela, por favor comuníquese con el director de la escuela para conversar sobre sus inquietudes.

Entiendo que, si deseo desistir de lo arriba indicado, debo contactar directamente a un administrador de la escuela de mi hijo.

Firma de los padres

Al firmar a continuación, confirmo que he leído y que entiendo la información arriba consignada. Entiendo que puedo hacer cambios a esta solicitud en cualquier momento durante el año escolar:

Nombre del padre/tutor legal (por favor use letra imprenta): _____

Firma del padre/tutor legal: _____ Fecha: _____

Asistencia

Notificación de ausencias

Política de la Junta Directiva del Distrito Escolar de Oxnard (OSD BP, por sus siglas en inglés) 5113

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal notifique a la escuela la razón específica de la ausencia. Todas las ausencias a la escuela deben ser verificadas en persona, por teléfono, o por escrito. Según la Política de la Junta Directiva se requiere una nota del doctor después de 14 ausencias justificadas por enfermedad. Las ausencias no verificadas se contarán como ausencias "injustificadas". En el caso de una ausencia de más de dos días, la escuela debe ser notificada sobre la fecha prevista en la que el niño regresará a la escuela. Las notas de ausencia deben ser entregadas dentro de 72 horas desde la fecha en la que el estudiante estuvo ausente.

Ausencias con excusa

Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés) 46014 y 48205; OSD BP 5113

Los alumnos, con consentimiento escrito de sus padres o tutores legales, podrán ser dispensados de la escuela para participar en ejercicios espirituales o para recibir enseñanza moral o religiosa.

Ningún alumno deberá sufrir una reducción en sus calificaciones o perder crédito académico por una ausencia o ausencias justificadas, si las tareas y pruebas perdidas se pueden dar y completar satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable.

Un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad del(la) estudiante.
2. Cuarentena bajo la supervisión de un oficial de salud del condado o la ciudad.
3. Servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Asistencia a las exequias de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si las exequias son en California o no más de tres días si las exequias son fuera de California. Se considera familia inmediata a la madre, padre, abuela, abuelo, cónyuge, hijo/hijo político, hija/hija política, hermano/a, o pariente quien vive en el mismo hogar del estudiante.
5. Actuación como jurado de la manera como lo dispone la ley.
6. Enfermedad o cita médica de un niño, del cual el estudiante es el padre o es tutor legal.
7. Razones personales justificables, que incluyen, pero no se limitan a, una comparecencia ante un tribunal, asistencia a un servicio funerario, celebración de un feriado o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando el padre o tutor legal ha presentado una petición por escrito para la ausencia del alumno y esta ha sido autorizada por el director o su representante.
8. Servicio como miembro de un distrito electoral en una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata, según lo define el EC §49701, que ha sido llamado al servicio activo o está de licencia del servicio, o acaba de regresar del despliegue en una zona de combate o de una posición de apoyo táctico.
10. Asistencia a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Participación en instrucción o ejercicios religiosos de acuerdo con las políticas del Distrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) El padre/tutor legal del estudiante deberá proporcionar su consentimiento por escrito para la ausencia; b) el estudiante deberá atender por lo menos al horario mínimo de la escuela; y c) el estudiante podrá ser excusado de atender a la escuela por no más de cuatro días a por mes escolar.

Matrícula

Opciones de asistencia/permisos

EC 48980 (h); OSD BP 5111, 5116, 5116.1 y 5117; Reglamentos administrativos de la Junta Directiva (OSD AR, por sus siglas en inglés) 5111.1

La Junta Directiva alienta la matrícula en la escuela y colocación apropiada de todos los niños en edad escolar. El Superintendente o persona designada deberá informar a los padres/tutores legales de los niños que ingresan a una escuela del distrito, a cualquier grado escolar, acerca de los requerimientos de

admisión y deberá asistirlos con los procedimientos de matrícula. Antes de la matrícula, el Superintendente o la persona designada deberá verificar la edad, residencia, inmunización y cualquier otro criterio de elegibilidad pertinente que la ley, especifique las regulaciones administrativas derivadas de esta, u otra política o regulación administrativa de la Junta Directiva.

El Superintendente o persona designada deberá asegurar que la matrícula de un niño sin hogar o en un hogar temporal o el hijo/a de una familia militar no se retrase debido a la existencia de cargos sin pagar o multas que se adeuden a su escuela anterior, o su inhabilidad de pagar por registros académicos previos, o registros médicos o cualquier otro registro que normalmente se solicite para la matrícula.

Además, no se le deberá negar la matrícula a ningún niño en un distrito escolar, únicamente sobre la base de un arresto, fallo de un tribunal de menores, supervisión formal o informal de un oficial de libertad bajo palabra, detención en un centro de menores, matrícula en una escuela del tribunal de menores u otro contacto con el sistema de justicia de menores.

El Superintendente o persona designada no deberá solicitar o preguntar por la documentación de ciudadanía ni la situación migratoria de un estudiante y no deberá negarle la matrícula a un estudiante sobre la base de la ciudadanía o situación migratoria de un estudiante, o sus padres/tutores legales. Cualquier información obtenida sobre la ciudadanía o la situación migratoria del estudiante o de sus padres/tutor legal no deberá compartirse sin el consentimiento de los padres/tutor legal o sin una orden judicial de acuerdo con las leyes de confidencialidad de los registros de los estudiantes.

No se le puede negar la matrícula a un estudiante debido a la negación del padre/tutor legal de proporcionar un número de seguridad social. Durante el proceso de matrícula, se debe informar a los estudiantes y padres/tutores legales que la divulgación de su número de seguridad social es voluntaria.

La información de matrícula del distrito deberá incluir información sobre las opciones de cuidados de la salud y la ayuda para la matrícula disponible para las familias dentro del distrito. El distrito no deberá discriminar a ningún alumno por no contar con la cobertura de un seguro de salud, y no deberá utilizar ninguna información sobre la cobertura de salud del estudiante, o su interés en recibir información sobre alguna cobertura de salud, de cualquier manera que pudiera dañar al estudiante y/o su familia.

Residencia

EC 48200 y 48204

La educación es obligatoria para todos los menores de 6 a 18 años de edad y, salvo que estén exentos, deben inscribirse en la escuela del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal.

Un alumno puede además cumplir con los requisitos de residencia para asistir a un distrito escolar en los siguientes casos:

1. El padre/tutor legal reside dentro de los límites del distrito.
2. Si el estudiante está colocado en un hogar temporal o en una institución para niños, con licencia dentro de los límites del distrito escolar, o en el hogar de una familia de acuerdo con una colocación o determinación de una orden judicial.
3. Si es admitido a través de la opción de asistencia interdistrital, como un acuerdo interdistrital de asistencia o una transferencia de la Ley de Inscripción Abierta
4. Si está emancipado y reside dentro de los límites del distrito escolar.
5. Si vive en el hogar de un adulto que lo cuida, que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar.
6. Si reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
7. El estudiante está confinado en un hospital u otra instalación residencial de salud dentro de los límites del distrito para ser tratado por una discapacidad temporal.
8. Si el padre o tutor legal de un alumno reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero esta empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar.
9. El padre/tutor legal del estudiante, mientras está en servicio militar activo de acuerdo con órdenes militares oficiales, es transferido o está esperando ser transferido a una instalación militar dentro de los límites del distrito.

También se considera que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar si es uno de los siguientes:

Si está colocado en un hogar temporal o en una institución para niños, con licencia dentro de los límites del distrito escolar, conforme a un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; si es hijo de un hogar temporal y permanece en su escuela de origen; si está emancipado y reside dentro de los límites del distrito escolar; si vive en el hogar de un adulto que lo

cuida, que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; o si reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.

Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar si uno o ambos padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. No se podrá negar la matrícula a ningún estudiante que establezca su residencia sobre esta base podrá ser discriminado por su raza, etnicidad, sexo, ingreso familiar, logros académicos o cualquier otra característica establecida en el Código de Educación 220. Sin embargo, el Superintendente o persona designada podrá negar la matrícula si se presenta alguna de las siguientes circunstancias.

1. El costo adicional de la educación del estudiante excede la cantidad adicional de asistencia del estado recibida como resultado de la transferencia.
2. La matrícula del estudiante podría afectar adversamente el plan de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario del distrito escolar según lo determina la Junta Directiva.
3. Existen otras circunstancias no arbitrarias.

Dichas circunstancias pueden incluir, pero no están limitadas a, el sobrecupo de las instalaciones escolares y del grado escolar relevante.

Una vez que el estudiante establece la residencia sobre esta base, no se requerirá su reaplicación de matrícula durante los años subsiguientes. El estudiante podrá continuar asistiendo a la escuela en el distrito hasta el grado escolar más alto ofrecido por el distrito si el padre/tutor legal así lo eligen y si por lo menos una de los padres/tutor legal del estudiante continúa empleado físicamente dentro de los límites del distrito, sujeto a las excepciones de los puntos 1 a 3 arriba indicados.

El Superintendente o persona designada podrá negar la transferencia fuera del distrito a un estudiante cuyo padre/tutor legal está empleado dentro de los límites de otro distrito si la diferencia entre el número de estudiantes que entran y salen del distrito basados en el empleo del padre/tutor legal excede los límites establecidos en el Código de Educación 48204.

El Superintendente o persona designada anualmente deberá notificar a los padres/tutores legales sobre las opciones de asistencia disponibles en el distrito, incluidas, pero limitadas a, todas las opciones para el cumplimiento de los requerimientos de residencia.

Todo joven sin hogar o en un hogar temporal que ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil deberá ser matriculado inmediatamente en la escuela, aun si no puede proporcionar evidencia de su residencia.

Cuando un estudiante o padre/tutor legal participa en un programa Safe at Home solicita que el distrito utilice la dirección sustitutoria designada por la Secretaría del Estado, el Superintendente o persona designada podrá solicitar la dirección real con el fin de establecer la residencia dentro de los límites del distrito, pero deberá utilizar la dirección sustitutoria para todas las comunicaciones futuras y correspondencia y no deberá agregar la dirección real en el expediente del estudiante o ningún otro registro público.

Límites de residencia

OSD BP 5116

La reconfiguración educativa del distrito está diseñada para mejorar el programa educativo y proveer a los niños/padres con diferentes opciones de configuración de los grados escolares (K-5, K-8 y 6-8) y además opciones de materias/temas (Artes Visuales y Escénicas, Ciencias Ambientales, Diseño Digital, Robótica, Ingeniería y Ciencias Marinas y Tecnología).

Sobre la base del programa educativo reconfigurado, las siguientes opciones están disponibles para los niños/padres:

- Academia Haydock 6-8 (Artes Visuales y Escénicas y Ciencias Ambientales)
- Academia Frank 6-8 (Ciencias Marinas e Ingeniería/Robótica)
- Academia Fremont 6-8 (Ciencias Ambientales y Diseño 3-D)
- Escuela Curren K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Chavez K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Drifill K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Kamala K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Lemonwood K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Soria K-8 (Doble inmersión lingüística)
- Escuela Primaria Brekke K-5 (Ciencia e Investigación)
- Escuela Primaria Elm Street K-5 (Medioambiental, Ciencia Biológicas, Matemáticas y doble inmersión lingüística)
- Escuela Primaria Harrington K-5 (Artes y Ciencias Ambientales)
- Escuela Primaria McKinna K-5 (Multi-media)
- Escuela Primaria Marina West K-5 (Artes Creativas y Ciencias Ambientales)
- Escuela Primaria Marshall K-5 (Artes Visuales y Escénicas)
- Escuela Primaria McAuliffe K-5 (STEAM)
- Escuela Primaria Ramona K-5 (Ciencias Ambientales)
- Escuela Primaria Ritchen K-5 (Ciencias, Tecnología y Artes)

Escuela Primaria Rose Avenue K-5 (Ciencia y Bienestar)
Escuela Primaria Sierra Linda K-5 (Arte y Salud)

La Junta Directiva ha desarrollado una implementación gradual de dos años del proceso de inscripción modificado con el fin de potenciar las oportunidades para los estudiantes y los padres/tutores legales para elegir el programa educativo que mejor se adapte a sus necesidades, su potencial de aprendizaje y sus intereses. La inscripción para los niños de una escuela de TK-5 que entran al 6º grado, ya no se basa en los límites geográficos, sino más bien en la opción del estudiante y el padre/tutor legal.

Desde el año académico 2015-16 inclusive y cada año a partir de entonces, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Los estudiantes y los padres/tutores legales que eligen una escuela K-8 se esforzarán por seguir en el K-8 hasta el octavo grado para recibir los beneficios de la experiencia de una escuela K-8;
2. Los estudiantes actualmente matriculados en una escuela tendrán prioridad para volver a la misma escuela el siguiente año académico;
3. A todos los alumnos que ingresan a todos los demás grados se les inscribirá en orden de llegada, de acuerdo con las plazas disponibles. Se recibirá a los nuevos estudiantes sólo después de que los actuales estudiantes de 5º grado estén inscritos en las academias de sexto a octavo grado de su elección para el próximo año escolar.
4. Cada diciembre, la administración del distrito comenzará el proceso de inscripción de los alumnos de la academia de 5º grado, en el que solo los estudiantes de 5º grado de las escuelas de K-5 seleccionarán la academia de 6-8 grado a la que les gustaría asistir el siguiente año. La administración del distrito deberá utilizar un sistema aleatorio e imparcial para asignar la asistencia escolar en el caso de que una escuela tenga un exceso de solicitudes. Además, deberá utilizar los siguientes criterios para priorizar ciertas opciones de los estudiantes;
 - a. Si un estudiante ha sido víctima de un delito violento.
 - b. Si existen circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para un estudiante, incluidas, pero no limitadas a, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante.
 - c. En la medida deseada por los padres, los hermanos tendrán prioridad para asistir a la misma escuela.

Después de que todos los estudiantes de 5º grado han sido ubicados, los estudiantes y los padres/tutores legales seguirán teniendo a su disposición la opción de Escuela de elección/Matrícula abierta para transferencias dentro del distrito de una escuela a otra. Esta opción estará disponible según el orden de llegada y el espacio disponible.

Matrícula abierta para transferencias dentro del distrito
EC 35160.5(b)

En función del espacio disponible, los residentes del Distrito Escolar de Oxnard pueden solicitar la matrícula de sus hijos en otras escuelas dentro del distrito. La información de cada escuela dentro del distrito se proporciona en el sitio web del distrito www.oxnardsd.org. El transporte a cualquier otra escuela es de responsabilidad de los padres.

Las solicitudes estarán disponibles en la oficina del distrito en el Centro de Matrícula ubicado en 925 South A Street, Oxnard, CA 93033. Las fechas de solicitud para el año escolar 2019-20 serán del 22 de enero 2019 al 22 de marzo de 2019. Puede encontrar más información en la página web del distrito en www.oxnardsd.org.

Asistencia interdistrital
EC 46600 y los que siguen

El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito de residencia con el fin de que el alumno asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un acuerdo por un período de hasta cinco años para el traslado interdistrital de uno o más alumnos. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones para la aprobación o negación de los traslados; puede contener normas para volver a presentar una solicitud de inscripción; y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. Salvo que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la junta directiva del distrito escolar donde se matricule el alumno debe permitir al alumno seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado.

Si el personal del distrito de residencia o de matrícula de preferencia determina que un alumno ha sido víctima de un acto de acoso, según se define en el EC 48900(r), dicho alumno deberá, a petición del padre o el tutor legal, recibir prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que exista y en ausencia de un acuerdo, se deberá considerar la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Escuela persistentemente peligrosa
Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) 20 7912; OSD BP 5116.1

A todo estudiante que asiste a una escuela designada por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligrosa" se le proporcionará una opción de transferencia a otra escuela del distrito o escuela charter. Para obtener más información, póngase en contacto con el Director de Servicios Estudiantiles del distrito al (805) 385-1501 ext. 2161.

Víctima de un crimen violento
 USC 20 7912; OSD BP 5116.1

Un estudiante que ha sido víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en el plantel escolar al que asiste, tiene el derecho a trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene 14 días para ofrecer al estudiante la opción de trasladarse. Para más información, por favor comuníquese con el Director de Servicios Estudiantiles del Distrito al (805) 385-1501 ext. 2161.

Transporte del hogar a la escuela
 OSD BP 3540, 3541.1 y AR 3540, 3541, 3541.1

La Junta Directiva, como una cuestión de elección y siguiendo su política, ha determinado que proporcionará transporte del hogar a la escuela para alumnos de acuerdo con las normas y regulaciones estatales. Aunque la ley estatal no requiere transporte del hogar a la escuela, el distrito ofrece transporte limitado para los alumnos en los grados Pre-K hasta 8.

Los estudiantes serán elegibles para el servicio de transporte hacia y desde la escuela si la distancia entre su parada de autobús establecida por la escuela y la escuela excede el mínimo que se indica a continuación:

Pre-K a 6^o grado: 1.5 millas
 7^o a 8^o grado: 2.0 millas

Se requiere que todos los estudiantes de secundaria muestren su tarjeta de identificación de la escuela antes de subir al autobús.

Los estudiantes deben de estar en la parada del autobús cinco (5) minutos antes de la hora de salida.

Se requiere que todos los estudiantes de educación especial, pre-kinder y kinder sean recibidos por un padre/tutor legal antes de bajar del autobús escolar.

Instalaciones

Plan de control de asbesto

40 CFR 763.93, OSD BP 3514; OSD AR 3514
 Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) Título 40, Sección 763.93; OSD BP 3514; OSD AR 3514

El Distrito Escolar de Oxnard mantiene y actualiza anualmente su plan para el control de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de manejo de asbesto, por favor comuníquese con el Director de Instalaciones al (805) 385-1514.

El Distrito Escolar de Oxnard mantiene, y actualiza anualmente su plan de control de asbesto der los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de control de asbesto, por favor contacte al Director de Instalaciones al (805) 385-1514.

Daño a la propiedad

CE 48904; OSD BP 3515.4 y 6161.2; OSD AR 5125.2

Los padres o tutores legales podrían ser responsables financieramente si su hijo daña cualquier propiedad de la escuela o si no devuelve propiedad que le ha sido prestada. La escuela se reserva el derecho de retener calificaciones, diplomas y/o certificados de transcripciones de calificaciones hasta que el cargo sea pagado.

Productos pesticidas

EC 17612; OSD AR 3514.2

Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y su uso previsto en las instalaciones de la escuela durante el año y para recibir notificaciones de la aplicación individual de pesticidas en la escuela, por lo menos 72 horas antes de la aplicación, comuníquese con el Director de Instalaciones al (805) 385-1514. La notificación identificará el(los) ingrediente(s) activo(s) de cada producto plaguicida, la fecha prevista de aplicación, una dirección de Internet sobre el uso y la reducción de plaguicidas y la dirección de Internet donde se puede encontrar el plan integral de manejo de plagas si el plantel escolar publicó el plan. Las fechas en que los pesticidas serán aplicados a las escuelas durante el año escolar 2018-19 se encuentran en el sitio web del Distrito en www.oxnardsd.org.

Los plaguicidas que está previsto que se aplicarán en el Distrito Escolar de Oxnard durante el año escolar 2018-19 son los siguientes:

Nombre del Producto:	Ingrediente Activo:
Fusilade II	Fuazifop-P-butil

Roundup Pro	Glifosato
Safer Insecticidal Soap	Sales de potasio y ácidos grasos
Sluggo	Fosfato de hierro
Cykick	Ciflutrina
Termidor for Ants	Fipronil
Talstar GC Flowable	Bifentrina
Insecticide/Miticide	Estricnina
Wilco Gopher Getter Type I	Fosfito de aluminio
Fumitoxin	Fosfito de aluminio

Salud y nutrición

Contusiones y lesiones en la cabeza

EC 49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza tal, que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluido daño cerebral prolongado y la muerte, si estas no son reconocidas y tratadas correctamente. Un distrito escolar que decide ofrecer programas atléticos debe excluir inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día, a cualquier deportista que se sospecha haya sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante dicha actividad. El atleta no podrá volver a participar en esa actividad hasta que él (ella) sea evaluado(a) por un proveedor de atención médica licenciado y reciba autorización escrita de dicho proveedor. Si el proveedor licenciado de atención médica determina que el atleta tiene una lesión en la cabeza o una conmoción cerebral, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de por lo menos 7 días de duración, bajo la supervisión de un proveedor licenciado de atención médica. Cada año, el atleta y el padre o tutor legal deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que se inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

Servicios médicos confidenciales

EC 46010.1; OSD PB 5113

Las autoridades escolares pueden excusar de la escuela a cualquier alumno 7mo a 8vo grado, con el fin de que reciba servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno.

Evaluación médica al ingresar

Código de Salud y Seguridad (HSC, por sus siglas en inglés) 124085; 124100, y 124105; OSD AR 5141.32

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada alumno provea a la escuela documentación que compruebe que el alumno ha sido examinado por un médico dentro de 90 días después de su ingreso a 1^{er} grado. Los alumnos pueden ser excluidos de la escuela hasta por un máximo de 5 días por no cumplir con este requisito o por no haber provisto una exoneración. Póngase en contacto con la Agencia para el Cuidado de la Salud del Condado de Ventura, Departamento de Salud Pública (805) 981-5101 para obtener información sobre exámenes médicos y vacunas gratuitos.

Ley Eric Paredes de prevención de paro cardiaco súbito

EC 33479

Cada año escolar antes de comenzar las actividades de la Federación Interescolar de California (CIF, por sus siglas en inglés) y las actividades que no son de la CIF, la escuela recopilará y conservará una copia del acuse de reconocimiento de información sobre paros cardiacos repentinos, firmada por el padre o tutor legal. Un alumno que se desmaya o pierde el conocimiento mientras participa o inmediatamente después de participar en una actividad atlética, debe ser retirado por el director de deportes, entrenador o persona autorizada. En ausencia de un director de deportes, el entrenador debe notificar al padre/tutor legal para determinar qué tratamiento, de ser necesario, debe buscar el estudiante. Un alumno que ha sido retirado, no podrá reintegrarse hasta que sea evaluado por un médico y este autorice su reincorporación. Esto no se aplica a las actividades de educación física durante el día escolar regular. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles al (805) 385-1501 ext. 2161.

Comidas gratuitas y a precios reducidos

EC 49510 y los que siguen; OSD BP 3553

Hay disponibles comidas gratuitas y a precios reducidos para aquellos alumnos cuyos padres o tutores legales califiquen, sobre la base de los ingresos familiares anuales y el llenado del formulario requerido. Los formularios se pueden obtener a través del Departamento de Servicios de Nutrición Infantil del distrito llamando al (805) 385-1501 ext. 2435.

Inmunizaciones

EC 49403 y 48216; HSC 120335, 120365, 120370, y 120375; OSD BP 5141.31

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes están prohibidos de asistir a la escuela si no que cumplen con los requisitos de inmunización para su edad y grado. El distrito escolar debe cooperar con los funcionarios de salud locales en la toma de medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia de médico o una enfermera registrada administren un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de los estudiantes de cualquier escuela, no podrán presentar la exención de alguna vacunación exigida actualmente, por creencias personales. Una exención por creencias personales presentada a la escuela antes del 1 de enero de 2016, seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre al grado siguiente en kindergarten (incluida transición al kindergarten) o 7^{mo} grado.

Los estudiantes no están obligados a estar vacunados si asisten a una escuela privada basada en el hogar o a un programa de estudios independiente y no reciben instrucción basada en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando a sus escuelas registros de inmunización de estos estudiantes. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos en sus programas de educación individualizada.

Un estudiante que no está totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando dicho estudiante ha estado expuesto a una enfermedad específica y no muestra una prueba documentada de inmunización contra alguna de las enfermedades transmisibles descritas.

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

- Todos los estudiantes nuevos, de transición al kindergarten/kindergarten hasta el 12^{do} grado, en el Distrito de Oxnard deben presentar prueba de vacunación contra la polio, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.
- Todos los estudiantes de kindergarten y transición al kindergarten también deben proporcionar prueba de vacunación contra la hepatitis B.
- Todos los estudiantes de 7^{mo} grado también deben proporcionar prueba de una segunda vacunación contra el sarampión y vacuna de refuerzo contra la tos ferina.

Existen vacunas gratuitas o de bajo costo a través de la Agencia de Cuidados de la Salud del Condado de Ventura, Departamento de salud Pública. Por favor llame al (805) 951-5101 para obtener más información.

Servicios médicos o de hospitalización

EC 49472; OSD BP 5143

Servicios no provistos

El Distrito Escolar de Oxnard no provee ni pone a disposición de los alumnos servicios médicos o de hospitalización para aquellos alumnos que se lastiman en accidentes relacionados con actividades o asistencia escolar.

Servicios provistos

El distrito escolar podría proveer o poner a disposición servicios médicos o de hospitalización a través de la membresía en organizaciones sin fines de lucro que, sufragan el costo de servicios médicos o de hospitalización, o pólizas de seguros grupales, múltiples o individuales contra accidentes, o mediante pólizas de seguro de responsabilidad civil para lesiones, que surjan a raíz de accidentes relacionados con actividades o asistencia escolar. Ningún alumno está obligado a aceptar tal servicio sin el consentimiento de su padre o tutor legal.

Un seguro de bajo o ningún costo, para estudiantes, está disponible a través de Medi-Cal para aquellos que califiquen. Los padres/tutores legales pueden llamar al (800) 880-5305 para obtener información o una solicitud. Los padres pueden optar por comprar un plan de seguro médico contra accidentes de un proveedor independiente de seguros de su elección, para el estudiante. El distrito tiene a disposición información y formularios de inscripción proporcionados por:

Myers-Steven & Toohy & Co., Inc
26101 Marguerite Parkway, Mission Viejo, CA 92692-3203
(949) 348-0656 - (800) 827-4695 – FAX (949) 348-2630
www.myers-stevens.com
Licencia de California #0425842

Los padres pueden ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Riesgos del distrito en el (805) 385-1501 ext. 2443 para obtener más información sobre el seguro de accidentes para estudiantes.

Régimen de medicamentos

EC 49414, 49414.749423 y 49423.1; OSD BP 5141.21

El padre o tutor legal de cualquier alumno que está tomando medicamentos en forma regular, debe informar a la enfermera escolar u otro miembro del personal designado, acerca del medicamento tomado, la dosis actual y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y este puede aconsejar al personal escolar sobre los posibles efectos que la medicina pudiera ocasionar.

Administración de medicamentos recetados a los alumnos

Cualquier alumno que debe tomar, durante el horario escolar regular, algún medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela, o puede portar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o portar e inhalar medicamentos para el asma, si el distrito escolar recibe las instrucciones detalladas por escrito del médico que indiquen el método, la cantidad y la hora en que dicho medicamento debe administrarse y una solicitud escrita del padre o tutor legal pidiendo que el distrito escolar ayude al alumno con la medicación recetada, según se establece en las indicaciones del médico.

La siguiente es una guía para padres y una lista de verificación para los estudiantes que necesitan medicación, mientras están en la escuela:

- Hable con el médico de su niño para establecer un horario tal, que su niño no tenga que tomar la medicina mientras esté en la escuela.
- Si su niño está tomando una medicina regularmente por un problema de salud crónico, aunque él o ella solamente tome la medicina en el hogar, provea un aviso escrito a la enfermera o personal designado de la escuela al principio de cada año escolar. Debe indicar en una lista la(s) medicina(s) tomada(s), la cantidad actual y el nombre del médico que la recetó (EC 49480).
- Si su niño tiene que tomar la medicina mientras está en la escuela, provea a la escuela una notificación escrita de parte suya y una notificación escrita de parte del médico u otro proveedor de asistencia médica de su niño con licencia para practicar en California. Provea notificaciones nuevas y actualizadas al principio de cada año escolar y cuando hay cualquier cambio en medicamento, instrucciones, o médico (EC 49423).
- Como padre o tutor, usted debe proporcionar a la escuela todos los medicamentos que su niño debe tomar durante el horario escolar. Usted u otro adulto debe llevar la medicina a la escuela, salvo aquellas medicinas que su niño está autorizado a llevar y tomar por sí mismo.
- Todos los medicamentos controlados, como Ritalin, debe ser contados y la cuenta estar documentada en un registro médico cuando los lleve a la escuela. Usted u otro adulto que haya llevado la medicina verificará la cuenta mediante su firma en el registro.
- Cada medicina que su niño debe tomar en la escuela debe estar en un recipiente separado con la etiqueta de un farmacéutico licenciado en los Estados Unidos. El recipiente debe indicar el nombre de su niño, el nombre del médico, el nombre de la medicina y las instrucciones sobre cómo, cuándo y cuánto se debe tomar.
- Recoja todos los medicamentos suspendidos, vencidos y/o no usados antes del fin del año escolar.
- Conozca y siga la norma de medicamentos de la escuela de su niño.

Administración de medicamentos para la epilepsia

En ausencia de una enfermera escolar con credenciales u otra enfermera con licencia presente en una escuela, el Distrito Escolar puede optar por permitir que empleados voluntarios no médicos, brinden asistencia médica a los alumnos con epilepsia que sufren de convulsiones, a petición de un padre o tutor conforme al inciso c) arriba mencionado, y permitir que estos empleados reciban capacitación en la administración de una medicina anti-convulsiones de emergencia en caso de que el alumno sufra una convulsión cuando no hay una enfermera disponible. Si el Distrito decide participar en un programa de conformidad con esta sección, debe proporcionar a los empleados de la escuela que se ofrezcan como voluntarios, formación para emergencias médicas para proporcionar asistencia de emergencia a los alumnos con epilepsia que sufran de convulsiones. Para obtener más información, póngase en contacto con el distrito de Servicios de Salud en el (805) 385-1501 ext. 2181.

Tratamiento de emergencia para la anafilaxia

La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después del contacto con un desencadenante alérgico, tal como, alimentos, medicinas, una picadura de insecto, el látex o el ejercicio. Los

síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones cutáneas o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario de clase, a estudiantes que no habían sido previamente diagnosticados con una alergia a los alimentos u otra alergia. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida de una llamada a los servicios médicos de emergencia se podría producir la muerte. Ser capaz de reconocer y tratar la anafilaxia con rapidez puede salvar vidas. Los cambios recientes en el EC 49414 requieren que los distritos escolares proporcionen auto-inyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado y autoriza que utilicen estos auto-inyectores de epinefrina a cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de la historia conocida.

Exámenes médicos obligatorios

EC 49452, 49452.5, 49454 y 59455; OSD BP 5141.3

Examen de audición

El examen de audición es obligatorio en kindergarten, 1^{er}, 2^{do} y 5^{to} grado y el primer año de ingreso a la escuela. El examen de audición en las escuelas públicas de California debe ser realizado por un audiometrista escolar con credenciales.

Se puede eximir al estudiante de la evaluación de audición a solicitud del padre/tutor legal si este presenta un certificado, ya sea de un médico o de un audiólogo donde se especifiquen los resultados de un examen de audición del estudiante.

Examen de visión

La agudeza visual de todos los estudiantes debe ser evaluada cuando se inscriben por primera vez en la escuela primaria y cada tres años a partir de entonces hasta que el estudiante termine el 8vo grado. Las observaciones externas de los ojos de los estudiantes, el examen de rendimiento visual y percepción serán realizados por la enfermera de la escuela y el maestro. En el caso de los varones, la visión del color se debe evaluar una vez, después de que el estudiante llega a 1er grado. Los resultados de la prueba constarán en el expediente de salud del estudiante.

Se puede eximir de la evaluación de la visión a un estudiante, a solicitud del padre/tutor legal si este presenta un certificado ya sea de un médico o de un optometrista donde se especifiquen los resultados de un examen de la visión del estudiante que incluya la agudeza visual, y en los varones, la visión de color.

Examen de escoliosis

Cada estudiante de sexo femenino de 7^{mo} grado y cada estudiante de sexo masculino de 8vo grado, deben ser examinados para descartar escoliosis. Este examen deberá cumplir con los estándares del Departamento de Educación de California y deberá ser realizado por personal calificado según lo especifica la ley.

Se enviará una carta donde se informa a los padres del examen de escoliosis, una semana antes del examen programado. Si los padres desean excluir al estudiante de la evaluación para descartar escoliosis, deberán devolver a la escuela la carta que se incluye, a más tardar, el día del examen.

El padre/tutor legal de un estudiante sospechoso de padecer escoliosis recibirá un aviso que incluye una explicación acerca de la escoliosis y que describe la importancia del tratamiento a una edad temprana.

Evaluación de la salud oral

EC 49452.8; OSD AR 5141.32

En el caso de todos los estudiantes de kindergarten y 1er grado que asistan por primera vez a la escuela, se debe presentar el registro de una evaluación dental realizada por un dentista profesional. Las evaluaciones dentales deben realizarse dentro de los 12 meses antes del ingreso a la escuela o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

Examen médico

EC 49451; OSD AR 5141.3

Un padre o tutor legal puede presentar anualmente ante el director de la escuela una declaración por escrito, firmada por dicho padre o tutor legal, que indique que no da su consentimiento para el examen médico del alumno. Sin embargo, cuando exista una buena razón para pensar que el alumno sufre una enfermedad contagiosa o infecciosa, este será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas acerca de la desaparición de dicha enfermedad contagiosa o infecciosa.

Comidas escolares – Ley de Prevención del Hambre Infantil y Trato Justo de 2017

EC §49557.5 & OSD BP 5144

El Distrito Escolar de Oxnard tiene una Política de Cobro por las Comidas

sobre el impacto que tiene en los alumnos que pagan el precio completo o reducido de las comidas, el no tener suficiente efectivo con ellos o en su cuenta para adquirir una comida. La política de cobros por alimentos se encuentra en www.oxnardsd.org o para adquirir una copia por favor contacte a (805) 385-1501 ext. 2430.

Instrucción

Disponibilidad del prospecto

EC 49063 y 49091.14

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios que incluya títulos, descripciones y propósitos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Por favor, póngase en contacto con el director o el Departamento de Servicios Educativos del Distrito en el (805) 385-1501 ext. 2301 para obtener una copia del prospecto.

Asesoría enfocada en profesiones y selección del currículo

EC 221.5(d); OSD AR 6164.2

A partir del 7^{mo} grado el personal de la escuela asistirá a los alumnos en la selección de cursos o con asesoría enfocada en carreras profesionales, que exploran de forma afirmativa las posibles carreras, o cursos basados en el interés y la habilidad y no en el sexo del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de consejería y decisiones.

Sistema de localización de niños

EC 56301

El distrito es miembro del Plan Local de Educación Especial del Área del Condado de Ventura, el cual establece políticas y procedimientos escritos, incluidos sistemas continuos para localizar niños, que incluye niños discapacitados que son inmigrantes, que no tienen hogar, o están bajo la tutela del Estado y niños discapacitados que asisten a escuelas privadas. Las políticas y procedimientos incluyen la notificación por escrito a todos los padres acerca de sus derechos en materia de identificación, referencia, evaluación, planificación de la instrucción, implementación, revisión y procedimientos de recomendación para una evaluación. Para obtener más información, póngase en contacto con el Coordinador de Educación Especial en el (805) 385-1501 ext. 2160.

Daño o destrucción de animales

EC 32255 y los que siguen; OSD AR 5145.8

Cualquier alumno que alegue objeción moral contra la disección o cualquier otro tipo de daño o destrucción de un animal o alguna parte del mismo, deberá informar a su maestro acerca de dicha objeción. Las objeciones deben estar respaldadas por una nota del padre o tutor legal del estudiante.

Un alumno que decide no participar en un proyecto educativo que conlleve dañar o destruir a un animal puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo que es aceptable. El maestro trabajará con el alumno para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educativo para que el alumno pueda recibir el conocimiento, información o experiencia requeridos por el curso en cuestión.

Instrucción para alumnos con discapacidades temporales

EC 48206.3, 48207 y 48208

Un alumno con una discapacidad temporal que imposibilita o hace poco aconsejable su asistencia a las clases regulares o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito, deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor, contáctese con el Departamento de Servicios Estudiantiles en el (805) 385-1501 ext. 2160 para obtener más información.

Se considerará, que un alumno con discapacidad temporal, que está internado en un hospital u otro establecimiento de salud, excluidos hospitales estatales, cumple con los requisitos de residencia para su asistencia en el distrito escolar en que está localizado el hospital.

Es responsabilidad del padre o tutor legal notificar al distrito escolar acerca de la localización del hospital u otro establecimiento de salud donde el alumno está internado por una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles, si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el EC 48206.3 y de ser así, se proveerá la enseñanza dentro de cinco días hábiles.

Días de horario mínimo y días de desarrollo profesional sin alumnos

EC 48980(c)

Los días de horario mínimo para el año escolar 2018-19 son los siguientes:

- Noche de Regreso a la Escuela (varía según la escuela)
- 2 de noviembre de 2018 (Día de desarrollo profesional - No hay escuela para los estudiantes)
- Del 13 al 16 de noviembre de 2018 (Día de horario mínimo - Días de conferencia de padres y maestros)
- 14 de diciembre de 2018 (Día de horario mínimo)
- 7-8 de febrero de 2019 (Día de horario mínimo - Días de conferencia de padres y maestros)
- 14 de junio de 2019 (Día de horario mínimo - Último día de clases)

Notificación sobre escuelas alternativas

EC 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares la provisión de escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela que opera(n) de manera designada para:

- a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen sus valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c) Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación para aprender y apoye al estudiante para que desarrolle sus intereses en sus horas libres. Estos intereses tal vez sean concebidos por él/ella completa e independientemente o pueden ser el resultado en parte o total de una presentación de proyectos de aprendizaje seleccionados por sus maestros.
- d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y sus materias. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, pero no limitada a la comunidad en la cual está localizada la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en recibir más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente escolar, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de su área de asistencia, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley en particular autoriza a las personas interesadas para que soliciten a la junta directiva del distrito, el establecimiento de programas escolares alternativos en cada distrito.

Los estudiantes en 7^{mo} y 8^{vo} grado que necesitan apoyo adicional participan en programas alternativos en su escuela de residencia. Los padres pueden contactarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles de la Oficina de Educación del Condado de Ventura en el (805) 383-1900 para obtener información sobre la inscripción en los programas escolares alternativos del condado.

Ley de Juventud Sana de California (Educación sexual y acerca del VIH/SIDA)

EC 51938; OSD BP 6142.1

El propósito de la Ley Integral de Salud Sexual y de Instrucción para la Prevención de VIH/SIDA de California (Códigos de Educación 51930 hasta 51939) es proporcionar a cada estudiante el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductiva contra las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados.

El Distrito Escolar de Oxnard proporcionará instrucción integral en educación de la salud sexual, instrucción de prevención del VIH/SIDA, y/o realizará evaluaciones sobre los hábitos y riesgos de salud de los alumnos en el próximo año escolar.

Los padres o tutores podrán:

- a) Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación integral de salud sexual y prevención del VIH/SIDA.
- b) Solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral de salud sexual y prevención de VIH/SIDA.
- c) Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939.
- d) Informarse sobre quién impartirá la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA; si esta instrucción será impartida por personal del distrito o por consultores independientes.

e) Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para impartir educación de salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA, ser informado sobre:

- 1) La fecha en que se impartirá la instrucción.
- 2) El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado.

El distrito puede administrar a los estudiantes en grados 7^{mo} a 8^{vo} estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios, y confidenciales, incluidas pruebas y encuestas, con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad, sobre sus actitudes o prácticas relacionadas al sexo. Antes de administrar tal instrumento de investigación y evaluación, se notificará por escrito a los padres/tutores legales sobre el particular. Los padres/tutores legales tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.

Sección 504 – Servicios para estudiantes con discapacidades

29 CEEUU 794, 34; CRF 104.32; OSD BP 6164.4

Proceso de detección y evaluación

El distrito evaluará a cualquier estudiante quien, a causa de una discapacidad, necesite o se crea que necesite educación regular o especial y/o ayuda y servicios relacionados. Un estudiante puede ser referido por cualquier persona, incluido un padre/tutor legal, maestro, empleado de la escuela o agencia de la comunidad, para su consideración en cuanto a su calificación como un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504. Esta recomendación debe ser dirigida al director de la escuela o al Coordinador Escolar 504 quien convocará una reunión del Comité 504. El comité considerará, sin demora, la recomendación y determinará qué evaluaciones son necesarias, en todas las áreas de discapacidad de las que se sospeche, para determinar si el estudiante sufre una discapacidad bajo la Sección 504 y qué necesidades especiales podría tener. La evaluación del estudiante debe ser suficiente para que el Comité 504 pueda describir con precisión y completamente: (a) la naturaleza y el alcance de la(s) discapacidad(es), (b) la(s) necesidad(es) especiales del estudiante y (c) qué educación regular o especial y/o ayuda y servicios relacionados son apropiados para asegurar que el estudiante reciba una educación pública gratuita apropiada. Se deben considerar todos los factores significativos relacionados con el proceso de aprendizaje del estudiante, incluida la conducta adaptativa y los antecedentes culturales y de idioma. La evaluación puede incluir, pero no se limita a, la observación en el aula y el patio de juegos, las pruebas basadas en el rendimiento, información de evaluaciones académicas y aquellas ofrecidas por los maestros del estudiante y los padres/tutores legales.

Plan de la Sección 504

Por cada estudiante identificado con alguna discapacidad, el Comité 504 desarrollará un plan 504 que describa la discapacidad del estudiante y la educación regular o especial y/o ayuda relacionada necesarias. El Plan, especifica cómo y por quién será proporcionada al estudiante con discapacidad, la educación especial y/o ayuda y servicios relacionados. El Plan 504 también identificará a la persona responsable de asegurar que todos los componentes del Plan sean implementados. Los padres o tutores legales serán notificados por escrito sobre la decisión final acerca de la identificación del estudiante como una persona con discapacidad, el programa educativo y los servicios que serán provistos, si los hubiera, y las garantías procesales de la Sección 504, tal como se describe a continuación, incluido el derecho a una audiencia imparcial para impugnar la decisión.

Garantías procesales

- 1) El padre/tutor legal será notificado por escrito sobre todas las acciones relacionadas con la identificación, evaluación y ubicación educativa de un estudiante que, a causa de una discapacidad, necesita, o se cree que necesita, instrucción especial o servicios relacionados conforme a la Sección 504. Las notificaciones incluirán una declaración de los derechos de los padres/tutores legales para:
 - a. Examinar los registros pertinentes: A petición de los padres/tutores legales, los registros pueden ser revisados en el plantel escolar o en la oficina del distrito. De acuerdo con las políticas del Distrito, se pueden obtener copias de los registros de los estudiantes dentro de cinco (5) días hábiles después de su solicitud.
 - b. Llevar a cabo una audiencia imparcial con oportunidad de participación de los padres/tutores legales y su abogado.
 - c. Solicitar la revisión de la decisión en un tribunal federal, si el padre/tutor legal no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.
- 2) Las notificaciones también deberán establecer el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes se presentarán al Administrador de la Sección 504 del Distrito, Distrito Escolar de Oxnard, 1051 South A Street, Oxnard CA 93030.
- 3) Si un padre/tutor legal no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504, él/ella puede iniciar los siguientes procedimientos. Se alienta al padre/tutor legal a utilizar los niveles uno y dos, pero podrá proceder directamente a nivel tres si así lo decide.

NIVEL UNO: Por escrito, el padre/tutor legal puede solicitar una reunión con el equipo del Plan de Servicios de la Sección 504 para intentar resolver el desacuerdo. Esta reunión se llevará a cabo dentro de los diez (10) días escolares después de recibida la solicitud de los padres/tutores legales. Este plazo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

NIVEL DOS: Si el desacuerdo persiste, el padre/tutor legal puede solicitar, por escrito, una reunión con el Coordinador de Sección 504 del Distrito del Escolar de Oxnard.

Coordinador de la Sección 504
 Distrito Escolar de Oxnard
 1051 South A Street
 Tel. (805) 385-1501 x 2161
 Fax (805) 487-9648

Esta reunión se llevará a cabo dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la solicitud de los padres/tutores legales.

A petición del Distrito o del padre/tutor legal y por mutuo acuerdo de las partes, estas pueden buscar la resolución de conflictos mediante la mediación. Si las partes están de acuerdo con ello, se establecerá un plazo para la convocatoria de la mediación.

El Distrito deberá elegir un mediador neutral. El costo de la mediación, si lo hubiere, será pagado por el Distrito.

NIVEL TRES: Si el desacuerdo no se resuelve, o existe una solicitud inicial, el padre/tutor legal del estudiante puede solicitar una audiencia de debido proceso ("Audiencia de debido proceso de la Sección 504"). Los procesos serán presididos y decididos por un oficial de audiencia imparcial.

Oficial de audiencia imparcial, significa una persona seleccionada por el Distrito para presidir una audiencia de debido proceso para asegurar que se siguen los procedimientos adecuados y para asegurar la protección de los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad de la audiencia, el oficial de audiencia no podrá ser un empleado del Distrito o estar bajo contrato en cualquier capacidad con el Distrito en el momento de la audiencia de debido proceso, ni deberá mantener ninguna participación profesional o personal que pudiera afectar su objetividad o su imparcialidad.

Los pasos necesarios para iniciar y ejecutar una audiencia imparcial de la Sección 504 son los siguientes:

- a. El padre/tutor legal tiene derecho a una audiencia imparcial en la que puede participar y ser representado por un abogado.
- b. Se debe presentar una solicitud por escrito para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 en la oficina del Coordinador de la Sección 504 del Distrito.

Coordinador de la Sección 504
 Distrito Escolar de Oxnard
 1051 South A Street
 Tel. (805) 385-1501 x 2161
 Fax (805) 487-9648

- c. La solicitud de una audiencia de debido proceso de la Sección 504 debe ser por escrito y debe ser recibida por el Distrito dentro de noventa (90) días desde el momento en que el padre/tutor legal recibió la notificación escrita de la decisión que llevó a la solicitud de dicha audiencia. Tras la recepción de dicha solicitud de los padres/tutores legales, el Distrito puede programar una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 y hacer que el personal pertinente esté disponible en un plazo de tiempo razonable. Un padre/tutor legal o estudiante que presenta una solicitud oral puede ser asistido por el Distrito para hacer una solicitud por escrito.
- d. Una solicitud para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 debe contener lo siguiente:
 - i. Una declaración solicitando una audiencia.
 - ii. La naturaleza específica de la decisión(es) tomada(s) por el equipo del Plan de Servicios de la Sección 504 del Distrito con la que está(n) en desacuerdo el padre/tutor legal.
 - iii. La ayuda concreta que el padre/tutor legal busca.
 - iv. Cualquier otra información que el padre/tutor legal cree que va a ayudar a comprender la petición.
- e. Dentro de un tiempo razonable después de la recepción de una solicitud por escrito para una audiencia, el Coordinador de la Sección 504 del Distrito seleccionará un oficial de audiencia imparcial.
- f. El oficial de la audiencia seleccionado por el Distrito debe cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.

- ii. No ser un empleado o estar bajo contrato con el Distrito en cualquier capacidad que no sea la de un oficial de audiencia en el momento de la audiencia de debido proceso.
- iii. No tener ninguna participación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.
- g. Las notificaciones para la audiencia serán entregadas a los padres/tutores legales por lo menos veinte (20) días calendarios antes de la fecha fijada para la audiencia. La notificación deberá indicar la hora y lugar de la audiencia, así como el nombre del oficial de audiencia. Esta notificación deberá ir acompañada de una copia de la notificación de los derechos de los padres/tutores legales y de las garantías procesales del Distrito conforme con la Sección 504.
- h. La audiencia se llevará a cabo dentro de sesenta (60) días calendarios a partir de la recepción de la solicitud de la audiencia de debido proceso de la Sección 504 por los padres/tutores legales. Se deberá enviar una decisión por escrito dentro de noventa (90) días calendarios desde la recepción de la solicitud de los padres/tutores legales. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.
- i. A las partes se les deberá conceder los siguientes derechos para la audiencia:
 - i. El derecho de ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o capacitación en relación con los problemas de los estudiantes que tienen una discapacidad dentro del significado de la Sección 504.
 - ii. El derecho a recibir una notificación de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días calendario antes de la audiencia, que informe que se utilizarán los servicios de un abogado, salvo por causa justificada.
 - iii. El derecho a prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no hayan sido reveladas a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia, salvo por causa justificada.
 - iv. El derecho a presentar evidencia escrita y oral.
 - v. El derecho a presentar el testimonio de expertos externos.
 - vi. El derecho a recibir por escrito las conclusiones de hecho y de derecho y una decisión preparada por el oficial de la audiencia.
 - vii. El derecho a un registro textual escrito o electrónico de la audiencia preparado a expensas de la persona que solicita dicho registro.

En los casos en los que sea necesaria la traducción a idiomas extranjeros, el traductor deberá ser proporcionado por el distrito. Este traductor puede ser un empleado actual del Distrito.

- j. A los padres/tutores legales que participan en la audiencia se le dará el derecho a:
 - i. Que el estudiante esté presente en la audiencia;
 - ii. Abrir la audiencia al público, pero no la prensa, si así lo deciden; y
 - iii. Tener la oportunidad de participación en la audiencia imparcial.
- k. El oficial de la audiencia tomará una decisión de conformidad con las normas legales establecidas en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales sección 104 y la ley pertinente.
- l. Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de la decisión del oficial de audiencia mediante la presentación oportuna de una demanda ante un tribunal de jurisdicción competente.
- m. El costo del oficial de la audiencia será asumido por el Distrito. El reembolso de los honorarios de abogados, honorarios de peritos y otros costos está disponible sólo como lo autoriza la ley.
- n. Toda la correspondencia escrita se facilitará en inglés y/o será traducida al idioma primario, a petición de los padres/tutores legales. Si se solicita la traducción de la correspondencia escrita, el Distrito proporcionará dicha traducción dentro de un plazo razonable desde la recepción de la solicitud del padre/tutor legal de traducción de la correspondencia escrita.

El Presidente de la Sección 504 del Plantel Escolar es el Director. En caso de tener alguna inquietud o pregunta acerca de sus derechos de padres/tutores legales y/o sobre las garantías de procedimiento conforme a la Sección 504, usted puede comunicarse con esta persona en la escuela de su hijo(a). Si un problema no se puede resolver a nivel escolar y si desea examinar la cuestión más a fondo, puede comunicarse con el Coordinador de Sección 504 del Distrito en el Distrito Escolar de Oxnard, en el (805) 385-1501 x 2161.

Enlace de educación para jóvenes en hogares temporales

EC 28645.5, 48204, 48853 y 48853.5; CIB 317 y 16010; OSD BP 6173.1

A los jóvenes en hogares temporales se les garantiza la colocación escolar que sea la más conveniente para ellos(as), incluido un programa educativo de restricción mínima, el acceso a recursos académicos, servicios, actividades extracurriculares/de enriquecimiento, crédito total y parcial por los cursos realizados y oportunidades para alcanzar los estándares de rendimiento académico del estado. Los jóvenes en hogares temporales pueden ser asistidos por el Director de Servicios Estudiantiles ubicado en 1051 South A Street, Oxnard, CA 93030 o por teléfono en el (805) 487 a 3.918. (CE §48850).

Programas antes y después de la escuela

EC 8482.6, 8483(e), 8431.1(e) y 8483.95

Los estudiantes identificados como jóvenes sin hogar o en hogares temporales tienen derecho a recibir una inscripción prioritaria. Para solicitar una inscripción prioritaria, comuníquese con el Programa después de la escuela al (805) 385-1501 Ext. 2324. Ningún participante en un programa antes o después de la escuela será retirado para permitir la inscripción de un estudiante con inscripción prioritaria.

Programas para estudiantes aprendices de inglés

EC 310; CCR 5 - 11309; OSD BP 6174

El Distrito Escolar de Oxnard ofrece una variedad de programas de inglés como segunda lengua para los estudiantes de K a 8^{vo} grado:

- Programa de Inmersión Estructurada en inglés (SEI)
- Programa Regular en inglés (ELM)
- Educación Bilingüe de Transición (TBE)
- Educación de Inmersión Doble (DL)
- Academia ELD para los Recién Llegados de 3^{er} a 8^{vo} grado

Los padres serán informados de la colocación de su estudiante en un programa para aprendices de inglés. La notificación deberá incluir una descripción de los procedimientos para solicitar una exención y las pautas para la evaluación de una solicitud de exención de los padres. Los padres pueden ponerse en contacto con el Departamento de Servicios para Estudiantes de Inglés en el (805) 385-1501 ext. 2351 para obtener más información acerca de los programas de inmersión en inglés del distrito.

Notificación de identificación de aprendices de inglés

EC313.2

Además de notificar a los padres/tutores legales sobre la competencia en inglés de los alumnos, lo cual se realiza mediante las Evaluaciones de Competencia en Inglés de California (ELPAC), las escuelas deben notificar a los padres/tutores legales, si su hijo/a es un "aprendiz de inglés de largo plazo" o está en riesgo de convertirse en un "aprendiz de inglés de largo plazo".

Programa para estudiantes dotados y talentosos (GATE, por sus siglas en inglés)

CCR 5 - 3831; OSD BP 6172

Propósito del programa GATE:

La meta del Distrito Escolar de Oxnard es ofrecer oportunidades de aprendizaje apropiadas para estudiantes identificados como dotados y talentosos.

Proceso de identificación estudiantil:

Todos los estudiantes de 2^{do} grado son examinados para su elegibilidad en el programa GATE al final de 2^{do} grado. Los estudiantes de 3^{er} a 8^{vo} grado pueden ser referidos al proceso de evaluación por los maestros o los padres/tutores legales. Las referencias pueden basarse en el rendimiento en clase, la puntuación de la libreta de calificaciones o el rendimiento en la prueba CAASPP.

Para determinar la elegibilidad se utilizarán múltiples medidas:

- El trabajo académico puede consistir de muestras del trabajo en el aula, las evaluaciones del estado y datos de referencia.
- La capacidad intelectual se mide mediante el uso de la prueba Ravens.
- Las listas de comprobación del maestro son presentadas por los maestros.

Se envían cartas que indican el estatus del estudiante y las opciones del programa al padre/tutor legal y al maestro de los estudiantes.

Personas sin hogar - Ley McKinney Vento

OSD BP 6173

La Junta Directiva desea garantizar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a otros estudiantes dentro del distrito. El Distrito debe proporcionar a los

estudiantes sin hogar acceso a la educación y otros servicios necesarios para que estos estudiantes alcancen los mismos estándares académicos que los demás estudiantes. Las familias que están experimentando la falta de vivienda pueden ser asistidos por el Director de Servicios Estudiantiles en 1051 South A Street, Oxnard, CA 93030 o por teléfono al (805) 385-1501 ext. 2161.

Educación para migrantes

EC 5444.2; OSD BP 6175; OSD AR 6175

El Distrito Escolar de Oxnard ha acordado con la Oficina de Educación del Condado de Ventura la provisión de servicios de Educación Migrante para el año 2017-18. Este programa solicita activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento y consulta con un consejo asesor de padres, facilitado por la Oficina de Educación del Condado de Ventura. Si desea más información o desea participar, por favor póngase en contacto con Anna Thomas al (805) 385-1501 ext. 2302.

Informe de responsabilidad escolar

EC 35256 y 35258

Los padres pueden obtener una copia del Informe de Responsabilidad Escolar Anual de cualquier escuela en la oficina del distrito, en cada escuela, o en el sitio web del distrito (www.oxnardsd.org). Se requiere que cada escuela mantenga copias de su Informe de Responsabilidad Escolar que deberá ser proporcionado de ser solicitado.

Programas de escuelas seguras

Seguridad en el autobús escolar

EC 39831.5; OSD AR 3543

Todos los alumnos de preescolar, kindergarten y de 1er a 6to grado, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es, una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas en las cuales se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro del autobús escolar y al dirigirse y regresar de las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los alumnos que viajan en un autobús escolar o un autobús designado para la actividad escolar, recibirán instrucciones de seguridad que incluyen, pero no se limitan a, la localización de las salidas de emergencia, y la localización y uso de las herramientas de emergencia. La instrucción también podría incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia.

Prevención de suicidios

EC 215 y OSD BP 5141.52

La Junta Directiva reconoce que el suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes y que el personal de la escuela que interactúa regularmente con los estudiantes suele estar en condiciones de reconocer las señales de alerta de suicidio y ofrecer una referencia y/o asistencia adecuadas. Para intentar reducir el comportamiento suicida y su impacto entre los estudiantes y sus familias, el Superintendente o persona designada desarrollará medidas y estrategias para la prevención, la intervención y la postvención del suicidio. La información está disponible para padres/tutores legales y estudiantes y puede encontrarse en el sitio web del distrito, en la oficina de la escuela, o puede comunicarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles al (805) 385-1501 Ext. 2161 para obtener más información.

Campus libre de tabaco

HSC 104420 y 104495; OSD BP 3513.3

La Junta Directiva reconoce que fumar y otros usos de productos del tabaco y la nicotina constituyen un serio riesgo a la salud pública y que son inconsistentes con las metas del distrito de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

El Distrito prohíbe el uso de productos de tabaco, en cualquier momento, en los edificios de propiedad o arrendados por el distrito, en cualquier propiedad y vehículos del distrito.

Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo. Cualquier acuerdo escrito de usos conjunto que rija el uso comunitario de instalaciones o terrenos del distrito deberá incluir la notificación de la política de escuelas libres de tabaco y las consecuencias de la violación de dicha política.

Fumar, significa inhalar, exhalar, quemar o llevar consigo cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco encendido o producto de la planta destinado a la inhalación, sea natural o sintético de cualquier manera o forma, e incluye el uso de dispositivos electrónicos de fumar que creen pulverización o vapor o de todo

dispositivo oral que tenga la finalidad de evadir la prohibición de fumar. Los productos del tabaco incluyen:

1. Cualquier producto que contenga, esté hecho de tabaco o nicotina o sea un derivado de estos que esté destinado al consumo humano, sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado o ingerido por cualquier otro medio, incluidos, pero no limitado a, puros, cigarros, cigarrillos, tabaco de mascar, pipa de tabaco o petaca.
2. Un dispositivo electrónico que emita nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluidos, pero no limitados a, cigarrillos electrónicos, cigarros, o pipa de agua.
3. Cualquier componente parte o accesorio de un producto del tabaco, sea vendido separadamente o no.

Esta política no prohíbe el uso o posesión de productos de prescripción y otros productos de asistencia para dejar de fumar que hayan sido aprobados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, la Dirección de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, como parches o goma de mascar de nicotina.

Fumar o el uso de los productos relacionados con el tabaco y la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco están prohibidos dentro de un rango de 25 pies de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública ubicada dentro de un rango de 25 pies del patio de recreo. Además, cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona que está trata de hacer cumplir esta política, está prohibida.

Ambiente escolar

Teléfonos móviles y dispositivos móviles de comunicación

EC 48901.5; OSD BP 5131

Los estudiantes pueden llevar o usar un dispositivo de señal electrónica indicado por un médico o cirujano con licencia, como esencial para la salud del estudiante y cuyo uso se limita a los propósitos relacionados con su salud. Los estudiantes pueden llevar o usar en el plantel escolar dispositivos electrónicos personales, incluidos dispositivos de señales, buscapersonas y teléfonos celulares/digitales. Si un dispositivo móvil de comunicación ocasiona una interrupción o un estudiante utiliza cualquier dispositivo móvil de comunicaciones para actividades impropias, un empleado de la escuela se dirigirá al estudiante para apagar el dispositivo y/o confiscarlo. Si el empleado de la escuela se ve obligado a confiscar el aparato, él/ella lo devolverá al final del período de clase o del día escolar. De acuerdo con la Política de la Junta/Reglamento Administrativo 5145.12 - Búsqueda y confiscación: un funcionario de la escuela puede revisar el dispositivo móvil de comunicaciones de un estudiante, incluida pero no limitada a la revisión de los mensajes o fotografías.

Vestido y arreglo personal

EC 35183; OSD BP 5132; OSD AR 5132

La Junta Directiva cree que la vestimenta y el aseo apropiado contribuyen a un ambiente de aprendizaje productivo. La Junta Directiva espera que los estudiantes presten la debida atención a su aseo personal y uso de ropa que sea adecuada para las actividades escolares en las que participan. La ropa de los estudiantes no deberá presentar ningún riesgo para la salud o la seguridad o ser una distracción que interfiera con el proceso educativo.

En cooperación con los maestros, alumnos y padres o tutores legales, el director o persona designada deberá establecer las normas escolares que rijan la vestimenta y aseo personal, de manera consistente con la ley, la políticas y reglamentos administrativos de la Junta Directiva. Estos códigos de vestimenta escolar se revisarán periódicamente.

En las escuelas donde se requiere uniforme escolar, el director, el personal y los padres de familia o tutores legales de cada escuela seleccionarán de manera conjunta el uniforme específico que se usará. El director o persona designada deberá notificar a los padres o tutores legales sobre una política de uniforme escolar, por lo menos seis meses antes de su implementación. Los padres o tutores también serán informados de su derecho a que su niño sea exento.

Las políticas del código de vestimenta se publican en cada plantel escolar y se puede solicitar a la Oficina del Superintendente (805) 385-1501 ext. 2032.

Declaración de no discriminación

OSD BP 0410

La Junta Directiva se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades educativas para todas las personas. Los programas, las actividades y las prácticas del distrito no harán discriminaciones basadas en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, el grupo étnico, la religión, el estado civil o el

de los padres, la incapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género, o la información genética; la percepción de una o más de tales características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Los programas y actividades del distrito no deberán contener ningún nombre de la escuela o de equipo atlético, mascotas o apodos que sea racistas, despectivos o discriminatorios.

Anualmente, el Superintendente o persona designada deberá revisar los programas y actividades del distrito para asegurar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otro obstáculo que pueda impedir ilegalmente el acceso a los programas y actividades del distrito, incluido el uso de las instalaciones, a cualquier persona o grupo en cualquiera de las categorías protegidas establecidas anteriormente. Además, deberá tomar acciones prontas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada y deberá reportar sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Directiva después de cada revisión.

Toda alegación de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito deberá ser investigada y resuelta de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja

De conformidad con los CFR 34, 104.8 y CFR 34 106.9, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los estudiantes, padres/tutores legales, empleados, organizaciones de trabajadores, los solicitantes de admisión y empleo, y a las fuentes de referencia de los solicitantes, acerca de la política del distrito de no discriminación y los procedimientos de quejas relacionados. Dicha notificación se incluirá en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud, o de otros materiales distribuidos a estos grupos; y según sea aplicable al público. Según corresponda, dicha notificación deberá publicarse en las oficinas del distrito y las escuelas, incluida las salas del personal, salas de reuniones del gobierno escolar y otros lugares importantes y deberá ser publicada en el sitio web del distrito y cuando esté disponible, en los medios sociales del mismo.

La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres/tutores legales puedan entender. Además, cuando el 15% o más de estudiantes de una escuela hablan un solo idioma primario que no sea inglés, esos materiales se traducirán a esa otra lengua.

Acceso para personas con discapacidades

Los programas y las instalaciones del distrito, en su totalidad, deberán cumplir con la Ley para los Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y cualquier norma y/o reglamento de su implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales a las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con alguna discapacidad acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada debe asegurar que el distrito proporciona ayuda y servicios complementarios apropiados cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidad iguales oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta ayuda y servicios pueden incluir, pero no están limitados a, intérpretes calificados o lectores, dispositivos de ayuda auditiva, tomadores de notas, asistencia tecnológica u otras modificaciones para incrementar la accesibilidad al sitio web del distrito y las escuelas, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales de impresión de gran tamaño.

Las personas con discapacidad deberán notificar al Superintendente o el director si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales. Se debe dirigir una notificación con anticipación razonable antes del evento, programa, o reunión patrocinada por la escuela.

La persona identificada en AR 1312.3 – procedimientos Uniformes de queja, como empleado responsable de la coordinación de la respuesta del distrito a las quejas y del cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales es por el presente designado como el coordinador ADA del distrito. Este/a deberá recibir y atender las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades y deberá investigar y resolver las quejas acerca de su acceso a dichos programas, servicios, actividades o instalaciones.

Superintendente Adjunto de Recursos Humanos
 Distrito Escolar de Oxnard
 1051 South A Street
 Oxnard, CA 93030
 (805) 385-1501 Ext. 2051

Ley Lugar Seguro para Aprender

EC 234 y 234.1

El Distrito Escolar de Oxnard está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y acoso, basados en las características reales o percibidas enunciadas en la Sección 422.55 del Código Penal (PC, por sus siglas en inglés) y EC el 220, y características de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o grupo étnico, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Cualquier miembro del personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con alguna actividad o evento escolar, que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar, estará sujeto a una acción disciplinaria que podría incluir la expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las normas antidiscriminación, anti hostigamiento, anti intimidación o anti acoso del Distrito, por favor comuníquese con Oficina del Superintendente al (805) 385-1501 ext. 2032.

Reglamentos escolares

EC 35291; OSD BP 5131

La Junta Directiva considera que todos los estudiantes tienen derecho a ser educados en un ambiente de aprendizaje positivo y libre de perturbaciones. Se espera que los estudiantes demuestren una conducta apropiada, que no infrinja los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar, mientras estén en la escuela, van o vienen de la escuela, durante las actividades escolares y durante el transporte del distrito.

El Superintendente o persona designada debe asegurar que cada escuela desarrolle normas de conducta y disciplina consistentes con las políticas y reglamentos administrativos del distrito. Los estudiantes y los padres o tutores legales serán notificados sobre las reglas del distrito y la escuela relacionadas con la conducta.

Procedimientos para las visitas a la escuela

EC 49091.10, 51101 y 51101(a) (12), PC 627.2 y 627.6; OSD BP1250; OSD AR 5020

Las visitas durante el horario escolar deben ser coordinadas con el director o su designado. Cuando la visita consiste en una reunión con un maestro o el director, se deberá programar dicha cita fuera de las horas de clase.

Los padres pueden observar el salón de clase(s) en el que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar la escuela en la que su niño será matriculado, dentro de un plazo razonable después de presentar una solicitud. De acuerdo con la política y reglamentos administrativos de la Junta Directiva, los padres o tutores legales pueden observar la instrucción y otras actividades de la escuela en las que participan sus hijos. Al recibir la solicitud por escrito de un padre/tutor legal, el Superintendente o la persona designada tomará las medidas necesarias para que los padres/tutores legales puedan observar una clase o actividad, en un marco de tiempo razonable y de acuerdo con la política de la Junta Directiva y los reglamentos administrativos.

Mientras se dictan clases en la escuela, todos los visitantes, tal como se define en la legislación y la regulación administrativa, deberán registrarse de inmediato al entrar en cualquier edificio o instalación escolar.

Acoso sexual

EC 231.5 and 48980(g); OSD BP 5145.7 y OSD AR 5145.7

La Junta Directiva está comprometida en mantener un ambiente seguro en la escuela, libre de acoso y discriminación. La Junta Directiva prohíbe el acoso sexual, en la escuela o actividades de la escuela o patrocinadas por la escuela hacia cualquier estudiante de parte de cualquiera. La Junta Directiva también prohíbe conductas o acciones de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique o apoye una queja que alegue acoso sexual.

El distrito alienta firmemente a todo estudiante que piensa que ha sido objeto de acoso sexual en las instalaciones de la escuela, o en actividades de la escuela o actividades patrocinadas por la escuela por otro estudiante o un adulto; que haya experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto de continuación en el campus, a contactar inmediatamente a su a su maestro, director o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Todo empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento. Una vez notificado, el director u oficial de cumplimiento deberá tomar medidas para investigar y atender esta alegación, según se especifica en la regulación administrativa correspondiente.

El Superintendente o persona designada tomará las medidas apropiadas para reafirmar las políticas de acoso sexual del distrito.

Instrucción/información

El Superintendente o persona designada deberá asegurar que todos los estudiantes del distrito reciben información apropiada para la edad, sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que indique que los estudiantes no tienen que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Alentar la información de casos observados de acoso sexual, aun cuando la supuesta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro acerca de la primordial importancia de la seguridad de los estudiantes y que cualquier violación separada de una regla que involucre a una supuesta víctima o cualquier otra persona que informe sobre un incidente de acoso sexual será atendida por separado y no afectará de manera alguna la forma en la que se atenderá, se investigará o se resolverá el reclamo.
5. Un mensaje claro que indique que, sin importar el incumplimiento con la redacción, plazo o cualquier otra formalidad de presentación de la queja, cada alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, sea el demandante, el demandado o la víctima del acoso, deberá ser investigada y se deberán tomar medidas para detener todo acoso, prevenir su recurrencia y atender los efectos de largo plazo en los estudiantes.
6. Información acerca de los procedimientos para investigar las quejas y la(s) persona(s) a las que se debe presentar un reporte de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores legales de presentar una demanda civil o penal, según corresponda, incluido el derecho de presentar una demanda civil o penal mientras la investigación de la queja por acoso sexual por el distrito continúa.
8. Un mensaje claro, que indique que cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para asegurar un ambiente escolar seguro para el estudiante que es el demandante o víctima del acoso sexual y/o otros estudiantes durante una investigación y que, dentro de lo posible, cuando se tomen esas medidas provisionales, no perjudiquen al demandante o víctima del supuesto acoso.

Proceso de demanda y medidas disciplinarias

Las quejas por acoso sexual, de los estudiantes y en su contra, deberán investigarse y resolverse de acuerdo con la legislación y procedimientos del distrito especificados en la AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres/tutores legales que las quejas por acoso sexual pueden ser presentadas de acuerdo con la AR 1312.3 y de informarles dónde pueden obtener una copia de los procedimientos.

Si después de realizarse la investigación de una queja de acoso sexual, se encuentra que un estudiante ha estado involucrado en algún acto de acoso sexual o violencia sexual, en violación de esta política, estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias. En el caso de estudiantes de 4^{to} a 12^{vo} grado, las medidas disciplinarias podrían incluir la suspensión y/o expulsión, siempre y cuando, al imponer dichas medidas, sean consideradas la totalidad de circunstancias del incidente.

Si al investigarse una queja de acoso sexual, se encuentra que un empleado ha estado involucrado en algún acto de acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante, será despedido de acuerdo con la legislación y el contrato de negociación colectiva correspondiente.

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al distrito monitorear, atender y prevenir conductas repetitivas de acoso sexual en las escuelas del distrito.

Personas designadas por el distrito (AR 5145.7)

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, y también para investigar y resolver las demandas de acoso sexual bajo la AR1312.3 – Procedimientos Uniformes de Queja. El (los) oficial(es) de coordinación/cumplimiento pueden contactarse en:

Superintendente Asistente, Recursos Humanos y Servicios de Apoyo
1051 South A Street, Oxnard, California 93030
(805) 385-1501 extensión 2050

Información y registros de los estudiantes

Información del directorio

EC 49073

"La información del directorio" sobre un alumno incluye uno o más de los siguientes: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, información de evaluación para las escuelas, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. Para obtener más información acerca de las personas, funcionarios u organizaciones que pueden recibir información del alumno, póngase en contacto con el Superintendente Adjunto de Servicios Educativos del Distrito en el (805) 385-1501 ext. 2301.

Ninguna información podrá ser divulgada a ninguna entidad privada con fines de lucro, salvo a empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, pero no limitado a periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin previo consentimiento del padre o tutor legal salvo que el padre o tutor legal presente una solicitud por escrito a la escuela para negar el acceso a la información del directorio sobre su estudiante. La información del directorio con respecto a un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar no será revelada a menos que un padre o alumno elegible haya dado su consentimiento por escrito para la divulgación de la información del directorio.

Los miembros del personal pueden proporcionar información del estudiante en el directorio a los medios de comunicación, que incluye, pero no se limita a el nombre, escuela de asistencia, nivel de grado, honores y actividades de un estudiante, salvo que el padre/tutor legal del estudiante haya presentado una solicitud por escrito para que dicha información no se divulgue. El distrito no revelará información que es privada o confidencial, según lo exige la ley, la política o las regulaciones administrativas de la Junta Directiva. No se puede dar acceso a los archivos del estudiante o la información personal del estudiante sin contar un permiso escrito de los padres/tutores legales.

Igualdad educativa: situación migratoria y de ciudadanía

EC 200, 220 & 234.1 (se agrga el Artículo 5.7 del EC 234.7)

Todas las personas en las escuelas públicas, sin importar su situación migratoria, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica especificada contarán con los mismos derechos y oportunidades en las escuelas, y no deberán ser discriminadas sobre la base de estas características específicas en ningún programa o actividad conducidos por una escuela que recibe o se beneficia del apoyo financiero estatal o recibe inscripciones de estudiantes que reciben ayuda financiera estatal. Los funcionarios escolares tienen prohibido recoger información o documentos acerca de la ciudadanía o situación migratoria de los estudiantes y los miembros de su familia. Las escuelas deben adoptar esta política y adoptar un proceso para recibir e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación y abuso basadas en esas características especificadas, sean reales o percibidas. El Superintendente de un distrito escolar u oficina de educación y director de una escuela charter deben reportar a la junta directiva de la agencia de educación local, de manera oportuna y que asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier potencial información de identificación; sobre cualquier solicitud de información de o de acceso al plantel escolar de algún oficial o empleado o agencia del orden público con la finalidad de hacer cumplir las leyes de inmigración. Cuando un empleado sabe que el padre/tutor legal de un estudiante no está presente para hacerse cargo del estudiante, se alienta a las escuelas a preocuparse por el estudiante y trabajar con los padres o tutores legales para actualizar los contactos de emergencia y no contactar a los servicios de protección de menores por el cuidado del estudiante, si la escuela puede hacer los arreglos necesarios para el cuidado del estudiante con el contacto de emergencia o instrucciones proporcionadas por el padre/tutor legal del estudiante. Las juntas directivas o escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores legales según sea necesario, acerca de los derechos de sus hijos a una educación pública gratuita, sin importar su situación migratoria o creencias religiosas. Las escuelas y distritos adoptarán antes del 1 de julio de 2018 el modelo de políticas creadas por el Fiscal de Distrito General de California, que limitan las intervenciones del cumplimiento de las leyes de inmigración en las escuelas públicas y que aseguran que las escuelas públicas permanecen como lugares seguros y accesibles sin importar la situación migratoria.

Registros de los alumnos

EC 49063 y 49069; 34 CRF 99.7; 20 USC 1232g; OSD BP5125

Se debe mantener un archivo acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo, sea documentado por escritura manual, texto impreso, grabación de audio o visual, microfilm o de otras maneras. El distrito protegerá la privacidad de tales archivos. Los padres/tutores legales tienen el derecho de 1) examinar y revisar el archivo educativo del estudiante que se conserva en la escuela, 2) solicitar que la escuela corrija los archivos que ellos piensan que son inexactos o erróneos, y 3) tener algún control sobre la divulgación de la información de los archivos educativos. Los funcionarios escolares con interés educativo legítimo podrán obtener acceso a los archivos del estudiante sin el consentimiento del padre/tutor legal, siempre que la revisión de los archivos sea para cumplir con su responsabilidad profesional. El distrito podrá divulgar la información en los archivos educativos del estudiante sin el consentimiento del padre/tutor legal a otro distrito escolar que los solicita, en el cual un estudiante busca o intenta matricularse.

La solicitud del padre para obtener acceso a los archivos educativos de su estudiante debe ser presentada de forma escrita al director de la escuela de su hijo; la escuela tendrá cinco (5) días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para proporcionar el acceso a los archivos. Los padres/tutores legales pueden obtener copias de los expedientes de los estudiantes de forma gratuita.

Cualquier objeción a los archivos escolares debe ser presentada por escrito al director de la escuela respectiva. Un padre que objeta la información en los archivos escolares debe mostrar que estos son: 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no están basados en la observación de una persona identificada con la hora y lugar de la observación, 5) son engañosos, o 6) violan la privacidad u otros derechos del estudiante. Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una supuesta falta del distrito por incumplimiento de las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

Encuestas

EC 51513; OSD AR 5022

Se pueden administrar a los estudiantes estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluidos pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad, sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas con el sexo, vida doméstica, moralidad y religión, siempre y cuando se notifique al padre/tutor legal por escrito que: 1) Esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta y 3) el padre consiente por escrito.

Procedimiento uniforme de quejas

5 CRC 4622; EC 234.1, 32289 y 234.1; OSD BP 1312.3

Política de la Junta Directiva 1312.3

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes estatales y federales y los reglamentos aplicables que rigen los programas educativos. La Junta Directiva alienta a la resolución temprana de las quejas cuando sea posible. Para resolver quejas que requieran un proceso más formal, la Junta Directiva adopta los procesos del sistema uniforme de quejas especificado en CCR 5 - 4600-4670 y la regulación administrativa correspondiente.

El distrito utilizará los procedimientos uniformes de quejas para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación por el distrito de la ley estatal o federal y regulaciones que rigen los programas de educación y seguridad después del horario escolar, educación vocacional agrícola, centros de educación indígenas americanos y evaluaciones de programas de educación preescolar, educación bilingüe, asistencia entre pares y programas de revisión para maestros, programas de carreras y capacitación técnica, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas consolidados de ayuda por categorías, ayuda de impacto económico, programas de aprendices de inglés, programas de educación federales en el Título I - VII, educación migrante, centros y programas laborales regionales, planes de seguridad escolar, programas de educación

especial, programas prescolares del estado, programas de educación para la prevención del tabaco y cualquier otro programa implementado por el distrito que se encuentre en el Código de Educación 64000(a).

2. Cualquier queja que alegue discriminación ilegal (tal como, hostigamiento, intimidación o acoso ilegal) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en los programas o actividades del distrito, incluidos, pero no limitados a, aquellos programas o actividades financiadas directamente o que reciben un beneficio de cualquier asistencia estatal; que se base en las características, reales o percibidas, de raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, situación migratoria, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o basado en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (CCR 5 - 4610).
3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requerimiento de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus escolar para extraerse leche materna, dar de lactar a un infante o atender cualquier otra necesidad de la estudiante relacionada con la lactancia materna (Código de Educación 222).
4. Cualquier queja relacionada con el incumplimiento del distrito relacionado con la prohibición del cobro de honorarios, depósitos, u otros cargos cobrados a los alumnos por su participación en actividades educativas del estado (CCR 5 - 4610)
5. Cualquier queja relacionada con el incumplimiento del distrito de los requerimientos legales relacionados con la implementación del plan de control local y responsabilidad (Código de Educación 52075)
6. Cualquier queja de un estudiante que es un joven en un hogar temporal o en nombre de este, que alegue el incumplimiento del distrito con cualquier requerimiento legal aplicable al estudiante acerca de las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace de educación con el estudiante, la obtención de créditos por cursos satisfactoriamente concluidos en otra escuela o distrito, transferencia de escuela, o el otorgamiento de una exención de los requerimientos de graduación impuestos por la Junta de Educación (Código de educación 48853,48853.5,49069.5,51225.1, 51225.2).
7. Cualquier queja de un estudiante sin hogar según se define en USC 11434a o en nombre de este, o un antiguo estudiante de la escuela del tribunal juvenil que alegue el incumplimiento del distrito con cualquier requerimiento aplicable al estudiante acerca de la obtención de créditos de cursos que haya concluido satisfactoriamente en otra escuela o distrito o el otorgamiento de una exención de los requerimientos de graduación impuestos por la Junta Directiva (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
8. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquiera que haya actuado para descubrir o informar sobre una violación con relación a esta política.
9. Cualquier otra queja según se especifique en alguna política del distrito.

La Junta Directiva reconoce que una resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer una ADR, como una mediación para resolver problemas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer o utilizar para resolver ninguna queja que involucre un ataque sexual o en la que haya un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se pudiera sentir obligada a participar. El Superintendente o persona designada deberá asegurar que la ADR es consistente con la legislación y regulaciones estatales y federales.

El Junta Directiva velará por la protección de los denunciantes contra represalias y al realizar la investigación, mantendrá la confidencialidad de las partes involucradas según lo requiera la ley. En los casos de quejas que alegan represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación y hostigamiento ilegal), el Superintendente o persona designada deberá mantener confidencial la identidad del denunciante y/o el sujeto de la queja si el/ella no es la misma que el/la demandante, mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una queja, que no está sujeta a los Procedimientos Uniformes de Queja (UCP, por sus siglas en inglés) es incluida en una queja UCP, el distrito deberá referir la alegación no incluida en el UCP al personal o agencia apropiada y deberá investigar, y de ser apropiado, resolver la(las) alegaciones(s) relacionada(s) con el UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar que está bien informado y conoce la legislación actual y los requerimientos relacionados, incluidos los pasos y los plazos establecidos en esta política y las regulaciones administrativas correspondientes.

El Superintendente o persona designada deberá mantener registros de todas las quejas UCP y las investigaciones de dichas quejas, de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas del distrito.

Quejas que no son UCP

Las siguientes quejas no serán materia del UCP del distrito, sino que deberán ser referidas a la agencia especificada: (CCR 5 - 4611)

1. Las acusaciones de abuso infantil deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), División de Servicios de Protección o a la agencia apropiada.
2. Los problemas de salud y seguridad relacionados con un Programa de Desarrollo Infantil en el caso de los centros con licencia se deberán referir al Departamento de Servicios Sociales; y en el caso de los centros exentos de licencia al coordinador regional de Desarrollo Infantil.
3. Las quejas que alegan fraude deberán ser referidas al Área Legal, de Auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE)

Cualquier queja por discriminación o acoso en el empleo deberá ser resuelta en el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 – No discriminación en el empleo.

Cualquier queja por insuficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, emergencias o condiciones urgentes de las instalaciones que constituyen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o del personal o vacancia y asignación incorrecta de maestros serán investigadas y resueltas de acuerdo con el procedimiento en la AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams (Código de Educación 35186).

Regulación administrativa 1312.3

Salvo que la Junta Directiva lo estipule específicamente de otra manera, en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) deberán ser utilizados para investigar y resolver solo las quejas especificadas en 1312.3

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada abajo como el (los) empleados responsables de la coordinación de la respuesta del distrito a las quejas y del cumplimiento de la legislación sobre los derechos civiles estatal y federal. Esta(s) persona(s) también sirve(n) como el oficial(es) de cumplimiento mencionado(s) en AR 5145.3 – No discriminación/Acoso, como el(los) empleado(s) responsable(s) para resolver las quejas acerca de discriminación ilegal (como acoso, intimidación y hostigamiento ilegal). La(s) persona(s) deberán recibir y coordinar la investigación de las quejas y deberán asegurar que el distrito cumple con la ley.

Superintendente Asistente, Servicios de Recursos Humanos y Apoyo
 1051 South A Street, Oxnard, California 93030
 (805) 385-1501 extension 2050

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento en la investigación y la resolución de una queja. El oficial de cumplimiento, de ser aplicable, deberá notificar oportunamente al demandante y demandado si se asigna otro oficial de cumplimiento para atender la queja.

En ningún caso deberá asignarse un oficial de cumplimiento, a un caso en que él/ella tiene una inclinación o conflicto de interés que podría impedirle investigar y resolver la queja de manera justa. Toda queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud acerca de la habilidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin parcialidades deberá presentarse al Superintendente o persona designada, quien determinará como se investigará la queja.

El Superintendente o persona designada deberá asegurar que los empleados asignados a investigar y resolver las quejas reciben capacitación y conocen la legislación y programas en cuestión relacionados con las quejas que les han sido asignadas. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir la legislación y regulaciones estatales y federales que rigen el programa, procesos correspondientes de investigación y resolución de quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (tal como, acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorio), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o persona designada.

El oficial de cumplimiento, o de ser necesario, algún administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante la investigación y mientras estén pendientes los resultados de la misma. Si se determina que es necesario tomar medidas provisionales, el oficial de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente o persona designada por el Superintendente, o de ser apropiado, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales deberán mantenerse hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son

necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, cualquier que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y regulaciones administrativas del distrito deberán publicarse en todas las oficinas y planteles escolares del distrito, incluidas las salas del personal y las salas de reunión del consejo estudiantil (Código de Educación 234.1).

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación escrita de los UCP del distrito a los estudiantes, empleados padres/tutores legales de estudiantes del distrito, miembros del consejo consultivo del distrito, miembros del consejo escolar, oficiales y representantes apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas. La notificación deberá incluir información acerca de la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento; cargos ilegales a los estudiantes; requerimientos del plan de control local y responsabilidad (LCAP); y requerimientos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en hogares temporales, estudiantes sin hogar, antiguos estudiantes de la escuela del tribunal de menores e hijos de familias de militares (Código de educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; CCR 4622) .

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), puesto(s), o unidad(es) responsables de recibir quejas.
2. Informar al demandante acerca de todos los recursos de derecho civil que están disponibles para él/ella de acuerdo con la legislación antidiscriminación estatal y federal aplicable.
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, incluido, de ser aplicable, el derecho del demandante de presentar la demanda ante el Departamento de Educación de California (CDE) o de demandar compensaciones antes los tribunales civiles u otras agencias públicas, como el Departamento de Derechos Civiles del Departamento Educación de California (OCR) en casos que involucren discriminación (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio).
4. Incluir declaraciones como:
 - a) El distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de la legislación y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos.
 - b) La revisión de la demanda deberá completarse dentro de 60 días calendario desde la fecha de recibo de la queja, salvo que el demandante consienta extender el plazo, por escrito.
 - c) Un demandante que alega represalias o discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha del incidente o seis meses de la fecha en la que tuvo conocimiento sobre los hechos de la supuesta discriminación ilegal. La fecha para la presentación de la queja puede ser extendida hasta 90 días por el Superintendente o persona designada debido a una buena razón después de solicitarlo por escrito el demandante explicando las razones para la extensión.
 - d) Las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede escribir su queja, por ejemplo, debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo(a) en la presentación de la queja.
 - e) Si una queja no es presentada por escrito pero el distrito recibe aviso de una alegación que es materia del UCP, el distrito, deberá tomar medidas afirmativas para investigar y atender alegaciones de manera apropiada según las circunstancias particulares. Si la alegación involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) y la investigación confirma que dicha discriminación ha ocurrido, el distrito tomará medidas para la prevención de la recurrencia de discriminación y corregir sus efectos discriminatorios en el demandante, y otros, de ser apropiado.
 - f) No se debe solicitar el pago de cargos a un estudiante matriculado en una escuela pública, por su participación en actividades reeducativas que constituyen parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
 - g) La Junta Directiva debe adoptar y actualizar anualmente el LCAP de manera que incluya la participación significativa de los padres/tutores legales, estudiantes y otros grupos de interés en el desarrollo y/o cambios del LCAP.
 - h) Un joven en un hogar temporal, debe recibir información sobre sus derechos educativos relacionados con su colocación, matrícula y egreso de la escuela, y también las responsabilidades del enlace del distrito con los jóvenes en hogares temporales para asegurar y facilitar estos requerimientos y asistir al estudiante en asegurar una

transferencia apropiada de sus créditos, registros y calificaciones cuando es transferido(a) entre escuelas o entre un distrito y otro.

- i) Un joven en un hogar temporal, o estudiante sin hogar, antiguo estudiante de una escuela del tribunal de menores, o hijo de una familia militar que es transferido a un distrito de preparatoria o entre distritos de preparatoria, según sea aplicable, debe ser notificado de las siguientes responsabilidades del distrito.
 - (1) Aceptar todo curso o parte de un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública, no sectaria; y emitir crédito parcial o total por el curso completado.
 - (2) No requerir que el estudiante vuelva a tomar un curso o parte de un curso que él(ella) haya satisfactoriamente completado en otra escuela, escuela del tribunal de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria.
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcionar al estudiante la información acerca de los cursos adoptados por el distrito y los requerimientos de graduación impuestos por la Junta Directiva de los que él(ella) podría ser exento de acuerdo con el Código de Educación 51225.1
- j) El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE presentando una apelación por escrito dentro de 15 días calendarios de recibida la decisión del distrito. En cualquier queja que alegue discriminación ilegal) como acoso, intimidación o hostigamiento discriminatorio), el demandado también tiene el derecho de presentar una apelación al CDE de la misma manera que el demandante, si él(ella) está insatisfecho(a) con la decisión del distrito.
- k) La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada al distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l) Hay copias del UCP del distrito disponibles libres de cargo.

Se debe publicar en el sitio web del distrito la notificación anual, información de contacto completa del(los) oficial(es) de cumplimiento, e información relacionada con el Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 y puede proporcionarse también a través de medios sociales respaldados por el distrito, de estar disponibles.

Si 15% o más de los estudiantes matriculados en un distrito en particular hablan un mismo idioma primario que no es inglés, las políticas del distrito, regulaciones, formas y avisos acerca de los UCP deben traducirse a dicho idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar acceso significativo a toda la información relevante sobre los UCP para los padres/tutores legales con dominio limitado del inglés.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas al UCP deberán ser investigadas y resueltas dentro de 60 días calendario contados desde la fecha de recepción de la queja por el distrito, salvo que el demandante acuerde por escrito una extensión del plazo (CCR 5 - 4631).

En el caso de quejas que aleguen discriminación ilegal (como, acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorio), el distrito deberá informar al demandado cuando el demandante acuerde una extensión del plazo para la investigación y resolución de la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y de las medidas subsiguientes relacionadas, incluidas las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento del CCR 5 - 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones deberán ser notificadas cuando se presenta una queja y cuando se emite la decisión o fallo. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener todas las quejas o alegaciones de represalia o discriminación ilegal (como, acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorio) confidenciales, excepto cuando la divulgación es necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas subsiguientes, conducir un monitoreo continuo, o mantener la integridad del proceso (CCR 5 – 4630, 4964).

Todos los demandantes deberán ser protegidos contra represalias.

Presentación de quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de quejas recibidas, cada una provista de un número de código y un sello con la fecha.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo(a) en la presentación de la queja (CCR 5 – 4600).

Las quejas deberán además ser presentadas de acuerdo con las siguientes reglas, según sea aplicable:

1. Una queja que alegue la violación de parte del distrito de la legislación o regulaciones estatales y federales aplicables estatales y federales que rigen los programas especificados en las políticas de la Junta Directiva correspondiente (ítem #1 de la sección "Quejas regidas por los UCP" puede ser presentada por cualquier persona, agencia pública u organización (CCR 5 – 4630).
2. Toda queja que alegue incumplimiento de la legislación relacionada con la prohibición de exigir pagos, depósitos o cargos de los estudiantes o cualquier requerimiento relacionado con el LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia, que conduzca a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento. Una queja acerca de la violación de la prohibición de exigir cargos ilegales a los estudiantes puede presentarse al director de la escuela o al Superintendente o la persona designada. Sin embargo, cualquiera de esas quejas deberá presentarse antes de un año de la fecha en la que la supuesta violación ocurrió (Código de Educación 49013, 52075; CCR 5 – 4630).
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) puede presentarla solo una persona que alegue que él/ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o una persona que piense que otra persona o tipo de personas han sufrido dicha discriminación. La queja se deberá iniciar antes de seis meses desde la fecha en la que el demandante tomó conocimiento inicial de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada pueden extender el plazo para la presentación hasta 90 días por una buena razón al recibir una solicitud por escrito del demandante estipulando las razones para la extensión (CCR 5 – 4630).
4. Cuando una queja que alegue discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta, según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información provista y la seriedad de la alegación.
5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) o la supuesta víctima, cuando esta no sea el(la) demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que la solicitud podría limitar la habilidad del distrito de investigar la conducta o tomar otra medida necesaria. Cuando se honra una solicitud de confidencialidad, el distrito, sin embargo, deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días laborables después de la recepción de la queja por el oficial de cumplimiento, este podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar una mediación. La mediación debe ofrecerse para resolver quejas que involucren más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no deberá ofrecerse ni utilizarse para resolver una queja que involucre una alegación de ataque sexual o cuando hay un riesgo razonable que una parte se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer los arreglos para dicho proceso.

Antes de iniciarse la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), el oficial de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes están de acuerdo en compartir con el mediador información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento deberá también notificar a todas las partes del derecho a terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja. El uso de mediación no deberá extenderse más allá de los plazos del distrito para la investigación y resolución de la queja, salvo que el demandante exprese por escrito su consentimiento de dicha extensión del plazo. Si la mediación no es exitosa y el demandante se retira, entonces el distrito deberá tomar solo las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito deberá entonces continuar con los pasos subsiguientes especificados en esta regulación administrativa.

Investigación de la queja

Dentro de 10 días laborables después de recibir la queja, el oficial de cumplimiento deberá iniciar la investigación sobre la queja.

Dentro de un día laborable de iniciada la investigación. El oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al demandante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a pruebas que respalden las alegaciones en la

queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación.

El oficial de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información pertinente sobre la queja; y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se supone ocurrieron los hechos alegados. Con intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estatus de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) supuesta(s) víctima(s), a todo supuesto acusado y otros testigos relevantes en privado, separadamente y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales podrán conducir o apoyar la investigación.

Una negación de parte del demandante de proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones de la queja, o no cooperar o negarse a cooperar con la investigación, o ser partícipe de cualquier otra obstrucción de la investigación puede ser como resultado la desestimación de la queja sobre la base de falta de evidencia para respaldar la alegación. De manera similar, la negación del demandado de proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, no cooperar o negarse a cooperar en la investigación, o ser partícipe de cualquier otra obstrucción de la investigación podría dar como resultado, basado en la evidencia reunida, el fallo que determine que la violación ha tenido lugar y la imposición de una compensación a favor del demandante (CCR 5 - 4631).

De acuerdo con la legislación, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación de la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. La negación del distrito a cooperar o rehusar cooperar en la investigación puede dar como resultado un fallo basado en la evidencia reunida que determine que la violación ha ocurrido y la imposición de una compensación a favor del demandante (CCR 5 – 4631).

El oficial de cumplimiento deberá aplicar una "preponderancia de la evidencia" estándar al determinar la veracidad de las alegaciones de los hechos de una queja. Este estándar se cumple si las probabilidades de la veracidad de la alegación son mayores.

Reporte de los hechos

Salvo que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se deberá enviar a este una decisión final dentro de 60 días calendario desde la recepción por el distrito de la queja.

Dentro de 30 días calendario de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe escrito, según se describe en la sección "Decisión final escrita", debajo. Si en demandante está insatisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, este, podrá dentro de cinco días laborables, presentar una queja a la Junta Directiva.

La Junta Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular o en una reunión especial de la Junta Directiva con el fin de cumplir con el plazo límite de 60 días dentro del que la queja debe ser respondida. Cuando la ley lo requiera, el asunto se deberá considerar en una sesión cerrada. La Junta Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso, la decisión del oficial de cumplimiento será final.

Si la Junta Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá enviar la decisión de la Junta Directiva al demandante dentro de 60 días calendario desde la recepción inicial de la queja o dentro del plazo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el demandante (CCR 5 – 4631).

Al ser resuelta cualquier queja de discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), se deberá también enviar la decisión al demandado, y este al igual que el demandante, podrá presentar una queja a la Junta Directiva si está insatisfecho con la decisión.

Decisión final escrita

La decisión del distrito sobre como resolverá la queja deberá ser por escrito y deberá ser enviada al demandante y al demandado (CCR 5 – 4631).

Con el asesoramiento del abogado del distrito, se puede compartir información acerca de la parte relevante de una decisión con la víctima, que no es el demandante, y con otras partes que pueden estar involucradas en la implementación de la decisión o son afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes sea protegida. En una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento ilegal) el aviso de la decisión del distrito a la supuesta víctima deberá incluir información acerca de cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relacione directamente con la supuesta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés, y el estudiante involucrado asiste a una escuela donde el 15% o

más de los estudiantes hablan una sola lengua primaria que no sea inglés, entonces la decisión deberá también ser trasladada a esa lengua. En todas las demás instancias, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información relevante para los padres/tutores legales con dominio limitado del idioma inglés.

En todas las quejas, la decisión deberá incluir: (CCR 5 – 4631)

1. La decisión sobre una cuestión de hecho, sobre la base de la evidencia reunida. Al llegar a una determinación de los hechos, se deberán considerar los siguientes factores:
 - a. Las declaraciones de los testigos.
 - b. La relativa credibilidad de las personas involucradas.
 - c. Cómo reacciono ante los hechos el demandante.
 - d. Toda la evidencia documental u otra evidencia relacionada con la supuesta conducta.
 - e. Los casos pasados de conducta similar de los demandados.
 - f. Las alegaciones falsas pasadas del demandante.
2. La(s) conclusión(es) de derecho.
3. Dictamen de la queja.
4. Razones para dicho dictamen.

En las quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el dictamen de la queja deberá incluir una determinación sobre si hubo represalias o discriminación ilegal, por cada una de las alegaciones. La determinación de la existencia de un ambiente hostil puede involucrar considerar lo siguiente:

 - a. La manera en la que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes.
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
 - c. La relación entre la supuesta víctima y el demandado.
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quien fue dirigida esa conducta.
 - e. El tamaño de la escuela, lugar de los incidentes y contexto en el que ocurrieron.
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas.
5. Medidas correctivas, incluida cualquier medida que se haya tomado o que se tomará para atender las alegaciones de la queja e incluyan, en una queja de cobro a un estudiante, una compensación de acuerdo con el Código de Educación 49013 5 CCR 5 – 4600.

En los casos de quejas por discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), la decisión, según lo requiere la ley, podría incluir:

 - a. Medidas correctivas impuestas al demandado.
 - b. Reparaciones individuales ofrecidas o provistas al demandante u otra persona que fue el objeto de la queja, pero esta información no se compartirá con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que ha tomado la escuela para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia.
6. Notificación de los derechos del demandante y el demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de 15 días calendario y los procedimientos que se deben seguir para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para reportar problemas posteriores.

En el caso de quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), la decisión deberá también incluir una notificación al demandante que indique que:

1. Podría buscar compensaciones disponibles en el derecho civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia en centros de mediación o abogados de interés privado/público, 60 días calendario después de presentar una apelación al CDE (Código de Educación 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no aplican a quejas que busquen medidas cautelares en tribunales estatales o a quejas por discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación basada en la raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también pueden presentarse en la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se determina que una queja tiene sustento, el oficial de cumplimiento, adoptará las medidas correctivas adecuadas permitidas por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el ambiente global de la escuela o distrito pueden incluir, pero no están limitadas a, medidas para reforzar las políticas del distrito; capacitación de los docentes, personal y

estudiantes; actualización de las políticas del distrito; o encuestas sobre el clima escolar.

En el caso de quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), algunas medidas correctivas que pueden ofrecerse a la víctima sin ser comunicadas al demandado pueden incluir, pero no están limitadas a lo siguiente:

1. Asesoría.
2. Apoyo académico.
3. Servicios de salud.
4. Asignación de una escolta para que la víctima pueda caminar segura por el campus.
5. Información acerca de recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia restaurativa.
8. Encuesta de seguimiento para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias.
9. Determinación de si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en acciones disciplinarias estuvieron relacionadas al trato que la víctima recibió y se describieron en la queja.

En el caso de quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el estudiante infractor podrían incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Transferencia de clase o escuela según lo permita la ley.
2. Conferencia con el padre/tutor legal.
3. Educación acerca del impacto de su conducta en otros.
4. Respaldo de la conducta positiva.
5. Remisión a un equipo de éxito educativo
6. Negación para participar en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios, según lo permita la ley.
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determina que un empleado ha tomado represalias o ha cometido un acto de discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), el distrito aplicará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir, inclusive la destitución, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito podría considerar también la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar global para asegurar que los estudiantes, empleados y padres/tutores legales comprenden los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio), que el distrito no tolera y cómo informar y responder a estos.

Cuando se determina que una queja tiene sustento, se deberá proporcionar una reparación apropiada al demandante u otra persona afectada. Si se determina que una queja por incumplimiento de las leyes acerca de pagos, cargos depósitos y otros cargos a los estudiantes, minutos de educación física de estudiantes en primaria, o cualquier requerimiento relacionado al LCAP tiene sustento, el distrito deberá proporcionar una reparación para todos los estudiantes y padres/tutores legales afectados según los procedimientos establecidos por las regulaciones De la Junta de Educación del Estado (Código Educativo 49013, 51223, 52075).

En el caso de quejas que alegan incumplimiento de las leyes acerca de pagos de los estudiantes, el distrito, intentará, de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar en su totalidad a todos los estudiantes afectados y padres/tutores legales que pagaron los cargos ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja (Código de Educación 49013; CCR 5 – 4600).

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que esté insatisfecho con la decisión final escrita del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo especificado estatal o federal sujeto a los UCP puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de 15 días calendario desde la recepción de la decisión del distrito) Código de Educación 222,48853,48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; CCR 5 4632).

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio), se sienta insatisfecho con la decisión final escrita del distrito, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación al CDE.

El demandante o demandado deberá especificar las bases para la apelación de la decisión y explicar de qué manera la determinación del distrito de los hechos es incorrecta y/o la ley ha sido erróneamente aplicada. La apelación deberá ser enviada al CDE con copia de la queja original presentada localmente y copia de la decisión del distrito sobre esa queja (CCR 5 - 4632).

Al ser notificado por el CDE acerca de la apelación a la decisión del distrito del demandante, el Superintendente o persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE (CCR 5 – 4633).

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión escrita.
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación del distrito, si no la cubre la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación que incluya, pero se limite a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador.
5. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Normas y procedimientos de quejas Williams

EC 35186; OSD AR 1312.4

Cada escuela debe proporcionar textos y materiales educativos suficientes. Cada estudiante, incluidos los aprendices de inglés, deberá tener textos o materiales educativos, o los dos, para ser usados en casa o después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, ser seguras y estar conservadas en buenas condiciones. No debe haber posiciones docentes vacantes o maestros enseñando áreas para las que no están autorizados. Si se encuentran deficiencias en cualquiera de estas áreas en una escuela y dicha escuela no toma acciones correctivas, se puede obtener un formulario de queja en la oficina del Superintendente Adjunto de Recursos Humanos del Distrito o puede ser descargado del sitio web del distrito en www.oxnardsd.org/Departments/HumanResources.aspx.

Los padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, se recomienda enfáticamente a las personas que expresen su preocupación al director de la escuela antes de completar los formularios de queja, de manera que la escuela pueda responder a tales inquietudes. También hay copias del formulario de queja disponibles en la oficina en cada plantel escolar. Tipos de quejas:

El distrito utilizará los siguientes procedimientos para investigar y resolver quejas cuando el demandante alegue cualquiera de las siguientes situaciones (Código de Educación 35186; 5 CCR 4681, 4682, 4683):

1. Libros de texto y materiales de instrucción
 - a. Un alumno, incluido cualquier estudiante de inglés, no tiene libros de texto de acuerdo con los estándares, o con los materiales de instrucción o los libros de texto adoptados por el estado o por el distrito, u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
 - b. Un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela.
 - c. Los libros de texto o materiales de instrucción están en malas condiciones o inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido al daño (cf. 6161.1 – Selección y Evaluación de Materiales de Instrucción)
2. Falta de maestros o asignación incorrecta
 - a. Comienza un semestre y hay vacantes de docentes.
 - b. Un maestro que carece credenciales o entrenamiento para enseñar a aprendices de inglés es asignado a enseñar una clase en la que más del 20 por ciento de estudiantes son aprendices de inglés (cf. 4112.22 – Personal Docente de Enseñanza a Alumnos de Competencia Limitada en inglés).
 - c. Un maestro es asignado para la enseñanza de una clase para la cual le falta competencia en la materia.
 - d. Vacancia docente significa que existe un puesto docente para el cual no ha sido asignado, para todo el año, un empleado certificado al inicio del año escolar; o si la posición es para un curso de un semestre, un puesto docente en el cual un empleado certificado no ha sido asignado para todo el semestre, al principio del semestre. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)
 - e. El inicio del año o semestre escolar significa el primer día de clase establecido para que un solo empleado certificado asignado para la duración de la clase atienda a los alumnos matriculados y no más de 20 días hábiles desde el primer día en que los alumnos asisten a clases en ese semestre (5 CCR 4600).
 - f. Asignación incorrecta significa la asignación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para la cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocida, o la asignación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para la que el empleado no está

autorizado a realizar por la ley (Código de Educación 35186; 5 CRC 4600).

3. Instalaciones
 - a. Una condición que representa una emergencia o amenaza urgente para la salud o la seguridad de los alumnos o del personal. Una emergencia o amenaza urgente significa estructuras o sistemas que están en una condición tal que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela, incluido, pero no limitado a, fugas de gas; falta de funcionamiento de la calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado; falla de energía eléctrica; obstrucción grave de la línea de alcantarillado; infestación grave plagas o de parásitos; ventanas o puertas rotas o portones que no cierran y que presentan un riesgo de seguridad; eliminación de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representa una amenaza inmediata para los alumnos o el personal; o daño estructural que genera una condición de peligro o de inhabilitabilidad (Código de Educación 17592.72).
 - b. Un baño escolar que no ha sido limpiado, mantenido, o no se ha mantenido abierto, de conformidad con el Código de Educación 35292.5.

Un baño limpio o mantenido significa un baño de la escuela que se ha limpiado o mantenido regularmente, está en pleno funcionamiento y se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos que funcionan (Código de Educación 35292.5).

Un baño abierto significa, salvo que sea necesario para la seguridad de los alumnos o para hacer reparaciones, que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases (Código de Educación 35292.5).

Presentación de queja

Toda queja que alegue cualquiera de las condiciones especificadas en los artículos anteriores #1 a 3, se deberá presentar ante el director o persona designada de la escuela en la cual la queja surge. El director o persona designada remitirá las quejas acerca de problemas que van más allá de su autoridad al Superintendente o persona designada de manera oportuna, pero sin exceder 10 días hábiles (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680).

Toda queja que alegue cualquiera de las deficiencias especificadas en el artículo #4 anterior, se deberá presentar ante un funcionario del distrito designado por el Superintendente. Dichas quejas pueden ser presentadas en la oficina del distrito o en el plantel escolar y se remitirán inmediatamente al Superintendente o persona designada (Código de Educación 35186).

Investigación y respuesta

El director o persona designada hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro del ámbito de su autoridad y deberá remediar las quejas válidas dentro de un período de tiempo razonable que no exceda 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de las mismas (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685).

Las quejas se pueden presentar en forma anónima. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja que quisiera recibir una respuesta a la queja, el director o persona designada le deberá informar de la resolución de la queja dentro de 45 días hábiles desde la fecha de presentación inicial de la queja. Si se solicita una respuesta, la respuesta se enviará a la dirección postal del demandante que se indica en el formulario de queja. Al mismo tiempo, el director o persona designada deberá reportar la misma información al Superintendente o persona designada dentro de 45 días hábiles (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685).

Cuando el Código de Educación 48985 es pertinente y el demandante ha solicitado una respuesta, la respuesta debe ser escrita en inglés y en el idioma primario en el cual se presentó la queja (Código de Educación 35186).

Si el demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene el derecho de describir la queja a la Junta Directiva en una de las reuniones programadas regularmente (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686).

En el caso de cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que plantee una emergencia o amenaza urgente para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, como se describe anteriormente en el artículo #3, si un demandante no está satisfecho con la resolución ofrecida por el director o el Superintendente o persona designada, puede presentar una apelación al Superintendente de Instrucción Pública dentro de los 15 días de recepción de la respuesta del distrito. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632 (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687).

Todas las quejas y respuestas escritas serán consideradas como registros públicos (Código de Educación 35186; 5 CRC 4686).

Informes

El Superintendente o la persona que designe deberá entregar, trimestralmente, un informe que resuma la naturaleza y resolución de todas las quejas a la Junta Directiva y al Superintendente de la Oficina de Educación del Condado. El informe incluirá el número de quejas por temas en general y el número de quejas resueltas y no resueltas. Estos resúmenes serán publicados trimestralmente en una reunión regular de la Junta Directiva (Código de Educación 35186; 5 CRC 4686).

Formularios y avisos

El Superintendente o persona designada debe asegurar que el formulario de quejas del distrito contenga un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a su queja y especifique el lugar donde se presentan las quejas. El demandante puede agregar tanto texto como desee para explicar su queja. Sin embargo, los demandantes no necesitan usar el formulario de quejas Williams del distrito con el fin de presentar una queja. (Código de Educación 35186)

El Superintendente o persona designada debe asegurar que se ha publicado un aviso que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186, en cada aula y cada escuela (Código de Educación 35186).

Códigos de Educación de California

Derechos de los padres/tutores legales de obtener información

EC §51101 (en parte)

Los padres y tutores legales de los alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deberían tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de recibir información de la escuela y de participar en la educación de sus hijos, como sigue:

1. Después de un periodo de tiempo razonable de haberlo solicitado, observar la clase de su hijo(a).
2. Después de un periodo de tiempo razonable de haberlo solicitado, reunirse con el maestro y director de su hijo(a).
3. Ofrecer su tiempo y recursos de manera voluntaria para la mejora de las instalaciones y programas escolares, bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluido, pero no limitado a, brindar ayuda en la clase con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro.
4. Recibir notificaciones oportunas si su hijo(a) se ausenta a la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en las evaluaciones estandarizadas del estado e información del desempeño de la escuela de su hijo(a) en las evaluaciones estandarizadas del estado.
6. Solicitar una escuela en particular para su hijo(a) y recibir una respuesta del distrito escolar.
7. Contar con un ambiente escolar para su hijo(a) que sea seguro y propicio para el aprendizaje.
8. Examinar los materiales del currículo de las clases de su hijo(a).
9. Recibir información sobre el progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal escolar idóneo al que deberían contactar si surge algún problema con su hijo(a).
10. Tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
11. Recibir información acerca de los estándares de desempeño académico, competencias, o habilidades que se espera su hijo(a) alcance.
12. Recibir información, anticipada acerca de los reglamentos escolares, incluido el reglamento de disciplina y procedimientos, políticas de asistencia, código de vestido y procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información acerca de las evaluaciones psicológicas que la escuela realiza que involucran a su hijo(a) y la posibilidad de rehusarse a dar permiso para la evaluación.
14. Participar como miembro de un comité de padres asesores, consejo escolar, o equipo de liderazgo administrativo del plantel escolar.
15. Cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre piensa que no es exacto o es erróneo o es una invasión de la privacidad; y a recibir una respuesta de la escuela.
16. Ser notificado, tan pronto dentro del año escolar como sea posible, si se ha identificado que su hijo(a) está en riesgo de no ser promovido y su derecho de consultar con el personal de la escuela responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

Reglamento de suspensión/expulsión

EC 48900 et seq

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, salvo que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto según se define en cualquiera de las subdivisiones de (a) hasta (r), inclusive:

- (a)(1) Causó, intentó causar, o amenazó con causar daño físico a otra persona.

- (a)(2) Usó fuerza premeditada o violencia contra una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de alguna otra manera proveyó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo, de parte de un empleado escolar certificado con el cual haya estado de acuerdo el director o persona designada por el director. Poseyó, usó, vendió, o de otra manera proveyó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (desde el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, de una bebida alcohólica, o de un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció, arregló, o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (desde el Artículo 110535) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, de una bebida alcohólica, o de una sustancia intoxicante de cualquier tipo; o vendió, entregó, o de cualquier otra manera proporcionó a una persona algún otro líquido, sustancia, o material y presentó dicho líquido, sustancia, o material como si fuera una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o una sustancia intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contengan tabaco o nicotina, incluido, pero no limitado a cigarrillos, puros, cigarrillos miniatura, cigarrillos de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de sus propios productos indicados por un médico. Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó u ofreció ilegalmente, arregló, o negoció la venta de parafernalia de drogas, según define el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k)(1) Interrumpió las actividades escolares o desafió tercamente de alguna otra manera la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro miembro del personal escolar en el desempeño de sus responsabilidades.
- (2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquier grado de 1^{ro} a 3^{ro}, inclusive, no podrá ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión. Además, esta subdivisión no constituye una justificación para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en kindergarten o en cualquier grado del 1^{ro} a 12^{do}, inclusive. Este párrafo se tornará inoperativo el 1 de julio de 2018, salvo que un estatuto promulgado posteriormente entre en vigencia antes del 1 de julio de 2018 y elimine o extienda esa fecha.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que sea tan considerablemente similar en propiedades físicas a un arma de fuego real que pueda llevar, a una persona razonable, a la conclusión de que la réplica es un arma de fuego real.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual según se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno que es testigo de una denuncia o testigo en un proceso disciplinario escolar, con el fin de prevenir que este alumno sea testigo o con el fin de tomar represalias contra dicho alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció, arregló vender, negoció vender, o vendió ilegalmente la droga de prescripción Soma.
- (q) Tomó parte o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea esta organización o grupo reconocido o no oficialmente por una institución educativa, que probablemente pueda causar daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental de un exalumno, alumno actual o futuro alumno. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela. Tomó parte en un acto de intimidación. Para el propósito de esta subdivisión, los términos a continuación tienen los siguientes significados:
- (1) "Intimidación", significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o persistente, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por un acto electrónico, e incluidos uno o más actos

cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo define la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos, que tenga(n) o se pueda razonablemente predecir que tenga(n) el efecto de uno o más de lo siguiente:

- (A) Provocar a un alumno o alumno(s) razonable(s) temor de sufrir daño a la persona o la propiedad de dicho alumno o alumnos.
 - (B) Causar un efecto considerablemente perjudicial a la salud física o mental de un alumno razonable.
 - (C) Causar interferencia considerable en el rendimiento académico de un alumno razonable.
 - (D) Causar interferencia considerable en la capacidad de un alumno razonable de participar o de beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios proporcionados por una escuela.
- (2)(A) "Un acto electrónico" significa la creación o la transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar mediante un dispositivo electrónico, incluido, pero no limitado a un, teléfono, teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o buscapersonas, incluido, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (i) Mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - (ii) Publicación en una página web en redes sociales de Internet, incluido, pero no limitado a:
 - (I) La publicación o creación de una "página de quemadura", "Página Quemadura", significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (1).
 - (II) La creación de una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación Creíble", significa suplantar a sabiendas y sin su consentimiento a un alumno, con el fin de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno crea o haya creído razonablemente, que el alumno es o fue el alumno por el que se hizo pasar.
 - (III) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil Falso", significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.
 - (iii) Un acto de intimidación sexual cibernética.
 - (I) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" significa la difusión o sollicitación o incitación para la difusión de una fotografía u otro registro visual de parte de un alumno a otro alumno o a miembros del personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se pueda razonablemente prever que tenga uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otro registro visual, como se describió anteriormente, incluirá la imagen de un desnudo, semi-desnudo o imagen sexualmente explícita u otro registro visual de un menor de edad, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, registro visual u otro acto electrónico.
 - (II) Para los propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética", no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades autorizada por la escuela.
- (B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta persistente únicamente sobre la base de haber sido transmitido a través de Internet o estar publicado actualmente en el Internet.
- (3) "Alumno razonable", significa un alumno, incluido, pero no limitado a un alumno con necesidades excepcionales, quien ejercita el cuidado, la habilidad y juicio promedio en su conducta, para una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en este artículo, salvo que dicho acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar, que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por los actos enumerados en este artículo relacionados a una actividad

o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluido, pero no limitado a cualquiera de los siguientes:

- (1) Mientras esté en la propiedad escolar.
 - (2) Al ir y venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.
 - (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o instiga, según se define en el Artículo 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona podría estar sujeto a la suspensión, pero no a la expulsión, conforme a esta sección, salvo en el caso de un alumno que haya recibido un fallo de un tribunal de menores por complicidad o instigación de un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió un daño físico extenso o daño grave corporal, dicho alumno será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a expedientes electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión, que sean apropiadas para la edad, y que estén diseñadas para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se establece en la Sección 48900.5.
- (w) La intención de la legislatura es que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que está ausente sin justificación, que llega tarde, o que de cualquier otra manera falta a las actividades escolares.

Acoso sexual

EC 48900.2

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determinan que el alumno ha cometido acoso sexual como se define en la sección 212.5.

A los efectos de este capítulo, la conducta descrita en la sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima de ser lo suficientemente severa o persistente para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no se aplicará a los alumnos matriculados en Kindergarten y en 1er a 3er grado, inclusive.

Violencia por odio

EC 48900.3

Además de las razones descritas en la Sección 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier grado de 4^{to} a 12^{do}, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivado por el odio, como se define en la subdivisión (e) de la sección 233.

Acoso, amenazas o intimidación

EC 48900.4

Además de las razones especificadas en las secciones 48900 y 48900.2, un alumno inscrito en cualquier grado de 4^{to} a 12^{do}, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determina que el alumno ha participado intencionalmente en actos de acoso, amenazas o intimidación, dirigida contra el personal del distrito escolar o alumnos, que sean suficientemente severos o persistentes para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase y crear un desorden substancial e invadir los derechos de cualquier miembro del personal escolar o los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante y hostil.

Limitaciones para la imposición de la suspensión

EC 48900.5

La suspensión, incluida la suspensión supervisada, según se describe en la Sección 48911.1 deberá imponerse solo cuando otros medios de corrección han fallado en mejorar la conducta. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esos documentos en el expediente del estudiante, al que se podrá acceder según la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluido una persona con necesidades excepcionales según se define en la Sección 56020, podría ser suspendido, según la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la sección 48900 por una primera infracción, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno ha violado la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno supone un peligro para otra persona.

Amenazas terroristas

EC 48900.7

- (a) Además de las razones especificadas en las secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un estudiante podría ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios escolares o la propiedad de la escuela, o ambos.
- (b) Para los fines de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier afirmación, sea oral o escrita, expresada por una persona, que amenace intencionalmente con cometer un delito que podría dar como resultado la muerte, lesiones corporales graves a otra persona, o daño a la propiedad mayor de mil dólares (\$1,000), con la intención específica, de que la afirmación sea tomada como una amenaza, aunque no conlleve la intención de llevarla a cabo realmente, la cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan clara, incondicional, inmediata y específica como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de la intención y una inmediata posibilidad de ejecución de la amenaza, y por consiguiente ocasiona un temor continuo por su propia seguridad la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Circunstancias para recomendar la expulsión

EC 48915

- (a) (1) Excepto según lo estipulado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas deberán recomendar la expulsión de un alumno por cualquiera de las siguientes acciones cometidas en la escuela o en una actividad de la escuela o en una actividad de la escuela fuera de las instalaciones de la escuela, salvo que el director o superintendente determinen que la expulsión no sería recomendable bajo las circunstancias o que medios de corrección podrían atender los problemas de conducta:
 - (A) Ocasionar lesiones graves físicas a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (B) Posesión de una navaja u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno en la escuela.
 - (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza en la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por alguno de los siguientes:
 - (i) Una primera infracción de posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
 - (ii) La posesión de medicinas de venta libre para ser usadas por el alumno por razones médicas o medicinas recetadas por un médico al alumno.
 - (D) Robo o extorsión.
 - (E) Agresión o asalto, según se define en las secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.
- (2) Si el director o superintendente de las escuelas toma una determinación como la descrita en el párrafo (1), se le exhorta a tomarla tan pronto como sea posible para asegurar que el alumno no pierde tiempo de instrucción.
- (b) Al ser recomendado por el director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia, o panel administrativo nombrado según la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva del distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado si se encuentra que el alumno ha cometido algún acto enumerado en el párrafo (1) de la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. La expulsión de un alumno basada en alguno de dichos actos se deberá basar en la determinación de uno de los siguientes:
 - (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en cambiar la conducta.
 - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno representa un peligro a la seguridad física del alumno u otros.
- (c) El director o superintendente de las escuelas deberá suspender de inmediato, de acuerdo con la Sección 48911, y deberá recomendar la expulsión de un alumno que el determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad de la escuela fuera de las instalaciones de la escuela:
 - (1) Posesión, venta o suministro de un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica al acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso para poseerla por escrito con anterioridad de un empleado certificado de la escuela, con el que está de acuerdo el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a la posesión de un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado del distrito escolar.

- Poseer una imitación de un arma de fuego según se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es una infracción por la que la suspensión o expulsión es obligatoria de acuerdo con esta subdivisión y la subdivisión (d), sin embargo, pero es una infracción por la que según la subdivisión (e), podría imponerse.
- (2) Blandir un cuchillo hacia otra persona.
- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (que comienza en la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.
- (d) La Junta Directiva de un distrito escolar ordenará la expulsión de un alumno al determinar que un alumno ha cometido un acto enumerado en la subdivisión (c) y deberá referir a dicho alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - (1) Está adecuadamente preparado para recibir a alumnos que exhiben problemas de disciplina.
 - (2) No se proporciona en una escuela secundaria, junior high o preparatoria integral, o en ninguna escuela primaria.
 - (3) No está localizado en el plantel escolar al que asiste el alumno en el momento de la expulsión.
- (e) Al ser recomendado por el director o el superintendente escolar, o por un oficial de audiencias o panel administrativo nombrado de acuerdo con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la Junta Directiva de un distrito escolar podrá ordenar la expulsión del alumno al determinar que el alumno, en la escuela, o en una actividad de la escuela fuera de las instalaciones de la escuela ha violado las subdivisiones (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:
 - (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en cambiar la conducta.
 - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno representa un peligro a la seguridad física del alumno u otros.
- (f) La Junta Directiva de un distrito escolar deberá referir a un alumno que ha sido expulsado según la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudios que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). Sin perjuicio de lo dispuesto en esta subdivisión, respecto a un alumno expulsado según la subdivisión (e), si el superintendente escolar del condado certifica que no hay un programa de estudios alternativo disponible en un plantel escolar además de los programas integrales de las escuelas secundarias, preparatorias o escuelas primarias y la única opción para su colocación es en otra escuela integral secundaria, preparatoria o escuela primaria, se referirá al alumno a un programa de estudios provisto por un escuela integral secundaria, preparatoria o escuela primaria.
- (g) Según se utiliza en esta sección, la palabra "cuchillo" significa un puñal, daga u otra arma con una hoja fija, afilada apta para apuñalar, un arma apta para apuñalar, un arma con una hoja mayor de 31/2 pulgadas, un cuchillo plegable con una hoja que se fija en su sitio, o una cuchilla con un filo desprotegido.
- (h) Según se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" según se describe en la sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

2018-19 Calendario del Distrito

Oxnard School District 2018-2019 School Calendar

July 2018							January 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
1	2	3	4	5	6	7	6	7	8	9	10	11	12
8	9	10	11	12	13	14	13	14	15	16	17	18	19
15	16	17	18	19	20	21	20	21	22	23	24	25	26
22	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31		
29	30	31											
August 2018							February 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
26	27	28	29	30	31		24	25	26	27	28		
September 2018							March 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
2	3	4	5	6	7	8	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	24	25	26	27	28	29	30
30							31						
October 2018							April 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31				28	29	30				
November 2018							May 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
4	5	6	7	8	9	10	5	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30		26	27	28	29	30	31	
December 2018							June 2019						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29
30	31						30						

July							January						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
4							1						
							8						
							15						
							22						
							29						
August							February						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
14							7						
15							14						
16							21						
							28						
September							March						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
3							18						
							25						
October							April						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
19							8						
							15						
							22						
							29						
November							May						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
23							12						
							19						
							26						
December							June						
Su	M	Tu	W	Th	F	Sa	Su	M	Tu	W	Th	F	Sa
16							14						
							21						
							28						

2018-19 Política de uso de internet y computadoras

Acuerdo de uso aceptable por el estudiante

El propósito del uso de tecnología en el Distrito Escolar de Oxnard es de apoyar tu éxito académico. Debes leer y acordar cumplir con las reglas de la red mencionadas abajo para poder utilizar su cuenta en la red.

El Distrito Escolar de Oxnard, de aquí en adelante referido como el Distrito Escolar de Oxnard, tiene el firme compromiso de proporcionar un currículo educativo de calidad para sus estudiantes, que incluya el acceso y la experimentación con la tecnología. Las metas del Distrito Escolar de Oxnard en cuanto a la tecnología en la educación incluyen la promoción de la excelencia educativa en las escuelas mediante la facilitación de los recursos, la innovación y la comunicación; provisión de acceso apropiado a todos los estudiantes; apoyo del pensamiento crítico y creativo; integración completa de la tecnología en el currículo diario; fomento de la colaboración y el emprendimiento; y preparación de los estudiantes y educadores para cumplir con los retos de una sociedad altamente tecnológica y rica en información.

El Distrito Escolar de Oxnard reconoce que la tecnología en el currículo puede mejorar el logro estudiantil. El Distrito Escolar de Oxnard provee una amplia variedad de recursos tecnológicos con el propósito de potenciar su misión educativa, incluido el acceso del estudiante a Internet.

Los estudiantes renuncian a cualquier derecho a la privacidad o confidencialidad de cualquier material al que se haya accedido, se haya creado, enviado, o guardado mediante el uso de la tecnología del Distrito Escolar de Oxnard o de una cuenta en línea provista por el Distrito Escolar de Oxnard.

El Distrito Escolar de Oxnard provee a los alumnos acceso a la tecnología y a Internet. Mediante el Internet, los estudiantes pueden acceder a aplicaciones, bases de datos, sitios web y correos electrónicos. Se espera que los alumnos utilicen la tecnología y el Internet responsablemente y para los propósitos relacionados con la escuela.

El Distrito Escolar de Oxnard está comprometido con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Menores en Internet (CIPA, por sus siglas en inglés), la cual vela por la seguridad y la privacidad de los menores. Por ello, el Distrito Escolar de Oxnard utiliza tecnología de filtrado apropiada para el monitoreo y la evaluación del acceso a Internet, en un intento de prevenir el acceso en línea a materiales que sean obscenos, que contengan pornografía infantil, o que sean dañinos para los menores. De acuerdo con la legislación de California, E-Rate y la Ley de Protección de Menores en Internet, el Distrito Escolar de Oxnard, aborda en el aula, el uso apropiado y ético de la tecnología de la información con el fin de que los estudiantes y maestros puedan diferenciar entre el uso legal e ilegal de trabajos con derechos de autor, lo que incluye los siguientes tópicos: el concepto y propósito de los derechos de autor y su uso justo; la distinción entre las descargas legales e ilegales; el intercambio de archivos entre compañeros de escuela; y la prevención contra el plagio. El Distrito Escolar de Oxnard proporciona a los menores educación acerca de la seguridad en Internet, la que incluye un comportamiento apropiado en línea que comprende la interacción con otros individuos en los sitios de redes sociales y salas de chat, la conscientización y la respuesta ante la intimidación cibernética, la protección de la privacidad en línea y la prevención contra los depredadores en línea.

Los estudiantes seguirán las regulaciones legales vigentes y las reglas establecidas en esta política y en el código de disciplina del alumno. Las Políticas de la Junta Directiva y las Regulaciones Administrativas determinarán todas las violaciones a esta política. Para el esclarecimiento de otras políticas estudiantiles relacionadas y sus consecuencias, incluida la suspensión o expulsión que puede resultar del uso incorrecto, por favor refiérase al manual de su estudiante y/o al sitio web del Distrito Escolar de Oxnard.

Como condición del derecho a usar los recursos tecnológicos del Distrito Escolar de Oxnard, los estudiantes entienden y están de acuerdo con lo siguiente:

Usaré los recursos tecnológicos responsablemente:

- Utilizaré el Internet y otros recursos tecnológicos para actividades académicas.
- Solo guardaré materiales educativos apropiados.
- No utilizaré la tecnología del Distrito Escolar de Oxnard para propósitos comerciales ni ofreceré o proveeré productos o servicios mediante la tecnología del Distrito Escolar de Oxnard.
- No usaré los recursos tecnológicos para violar las políticas del Distrito Escolar de Oxnard y/o las leyes federales o estatales.
- No entraré intencionalmente ni guardaré información inapropiada, que incluye, pero no se limita a lo siguiente: material que es obsceno; pornografía infantil; material que ilustra o describe de forma ofensiva violencia, desnudez, sexo, muerte, o funciones corporales; material que ha sido designado solamente para adultos; material que promueve o aboga por actividades ilegales; material que promueve el uso de alcohol o tabaco, hacer trampas en la escuela, o armas; o material que aboga por la participación en grupos de odio u otros grupos potencialmente peligrosos.
- No participaré en comportamientos inaceptables que incluyen, pero no se limitan a: ataques personales, intimidación o acoso a otra persona; creación y transmisión de material ofensivo, obsceno o indecente; creación de material difamatorio; plagio; violación de las leyes de derechos de autor, incluidos programas de computación, textos publicados y trabajos estudiantiles; recomendaciones políticas y/o proselitismo religioso; transmisión de material comercial y/o publicitario; y creación y transmisión de material que el recipiente considere denigrante, de acoso y/o abusivo en base a la raza, origen étnico, origen nacional, sexo, genero, orientación sexual, edad, incapacidad, creencias políticas y/o religiosas.

Utilizaré los recursos tecnológicos de manera segura:

- No compartiré mi contraseña con nadie.
- No daré, mientras esté en línea, mi nombre, fotografía, domicilio, correo electrónico, o cualquier otra información que me identifique.
- Solo cuando esté relacionado a propósitos educativos, entraré en los sitios de redes sociales, sitios web colaborativos, blogs, o escribiré en sitios de Internet.
- Llegaré a la escuela todos los días con una batería completamente recargada.
- Todos los días traeré a la escuela el equipo portátil que me ha dado el distrito.
- Mantendré el equipo en un lugar seguro cuando no esté en la escuela.

Usaré los recursos tecnológicos de manera respetuosa:

- No intentaré dañar o destruir a propósito datos o cualquier sistema en la red o en Internet.
- No dañaré el equipo o alteraré los ajustes de configuración inapropiadamente.
- No removeré ningún número de serie o de identificación colocado en el equipo.
- No cambiaré el equipo con el de otro estudiante o permitiré que ninguna otra persona, que no sea mi maestro, padres o tutores legales, utilice el equipo.
- No descuidaré el equipo en la escuela o lo dejaré en un armario sin llave o carro sin llave.
- Mantendré el equipo libre de escrituras, dibujos, pegatinas, o etiquetas que no son propiedad del Distrito Escolar de Oxnard.
- No alteraré inapropiadamente los archivos de otros usuarios.
- No entraré al sistema con la cuenta de otra persona o accederé a los archivos de otras personas.
- No intentaré obtener acceso no autorizado a la red del Distrito Escolar de Oxnard o a cualquier otro sistema usando la red del Distrito Escolar de Oxnard.
- No sobrepasaré mi acceso autorizado.
- No eludiré (por ejemplo, usando substitutos) los filtros de internet del Distrito Escolar de Oxnard.
- No revelaré nombres, información de contacto personal, o cualquier otra información privada o personal acerca de otros estudiantes.
- No usaré la red del Distrito Escolar de Oxnard para participar en ninguna actividad ilegal o para amenazar la seguridad de cualquier persona.
- No usaré lenguaje amenazante, obsceno, profano, lascivo, vulgar, grosero, provocativo o irrespetuoso.
- No transmitiré ni publicaré/pegaré información que pudiera causar problemas a mi escuela o cualquier otra organización.
- Solamente usaré una tela limpia, y suave para limpiar las pantallas de los equipos portátiles.
- No insertaré objetos ajenos (clips para papel, bolígrafos, etc.) en los puertos (aberturas) del equipo.
- Devolveré el equipo al final del año escolar.

Los estudiantes que dejan la escuela antes del final del año escolar, se retiran, son suspendidos o expulsados, o finalizan su matrícula en el Distrito Escolar de Oxnard por cualquier otra razón, deben devolver su equipo en la fecha de terminación.

Utilizaré los recursos tecnológicos con respeto por la propiedad intelectual de otros:

- Respetaré los derechos de los dueños de los derechos de autor en mi uso de los materiales.
- No instalaré, guardaré, o distribuiré material o programas, con derechos de autor, no autorizados.
- Citaré apropiadamente el origen del material que no sea mío.

Entiendo que:

- Al aceptar estos términos y condiciones, yo renuncio a cualquier derecho a la privacidad o confidencialidad de materiales creados, enviados, accedidos, o guardados en la tecnología del Distrito Escolar de Oxnard, o en una cuenta de red provista por el Distrito Escolar de Oxnard.
- El personal del Distrito Escolar de Oxnard tiene el derecho de revisar cualquier material remitido, enviado por email, accedido, o guardado en la tecnología del Distrito Escolar de Oxnard o en una cuenta de red provista por el Distrito Escolar de Oxnard.
- Mi uso de internet será monitorizado, como es requerido por la ley federal. El escrutinio del uso de internet por el Distrito Escolar de Oxnard puede revelar todas las actividades en las que participo cuando utilizo la red del Distrito Escolar de Oxnard.
- El personal del Distrito Escolar de Oxnard puede remover cualquier material que se considere que podría ser ilegal, obsceno, indecente, amenazante, u ofensivo en cualquier otra manera.
- El Distrito Escolar de Oxnard no promete que las funciones del servicio de Internet cumplirán con requisitos específicos que yo puedan tener, o que el servicio de Internet estará libre de errores o interrupciones.
- Los administradores del Distrito Escolar de Oxnard tienen la última palabra en lo que constituye una violación de la Política de Uso Aceptable. Las violaciones incluyen, pero no están limitadas a, todos los puntos marcados en este acuerdo.
- En la eventualidad de la existencia de un reclamo que indique que he violado esta política o el código disciplinario del estudiante en mi uso de la red del Distrito Escolar de Oxnard, seré provisto con una notificación y con la oportunidad de ser escuchado como se establece en el código de disciplina.
- El Distrito Escolar de Oxnard no será responsable por ningún daño que yo pueda sufrir, que incluye, pero se limita a la pérdida de datos, interrupciones de servicio, o contacto con personas o material inapropiado.
- El Distrito Escolar de Oxnard no será responsable por la exactitud o calidad de la información obtenida mediante el sistema. El Distrito Escolar de Oxnard no acepta ninguna responsabilidad relativa a la información guardada y/o descargada en los recursos tecnológicos de propiedad del Distrito Escolar de Oxnard.
- El Distrito Escolar de Oxnard no será responsable por las obligaciones monetarias que se surjan debido el uso no autorizado del sistema.
- Se puede responsabilizar financieramente a mis padres por cualquier daño resultado de mi uso indebido intencional del sistema.
- En caso de robo, vandalismo, o actos criminales, mis padres deberán llenar un reporte policial. Deberán reportar de inmediato el incidente a la Oficina y al Departamento de Policía.
- Aunque el Distrito Escolar de Oxnard ejercerá un riguroso esfuerzo para protegerme de consecuencias adversas resultantes del uso de los recursos tecnológicos del Distrito Escolar de Oxnard, yo debo ejercer vigilancia y responsabilidad individual para evitar actividades inapropiadas y/o ilegales.
- El Distrito Escolar de Oxnard no acepta responsabilidad por recursos tecnológicos pertenecientes a los estudiantes usados en la propiedad del Distrito Escolar de Oxnard.

El estudiante y sus padres/tutores legales han leído completa y cuidadosamente y están de acuerdo en aceptar el Acuerdo de Uso Aceptable por el Estudiante y aceptan indemnizar, defender, y mantener indemne de responsabilidad al Distrito Escolar de Oxnard, sus funcionarios, empleados y voluntarios en contra de todos los reclamos, daños, pérdidas, y costos de cualquier tipo, que puedan resultar del uso por mi hijo de su acceso a dichas redes, o de su violación de la Política precedente. El Distrito Escolar de Oxnard se reserva el derecho de hacer cambios a este documento para abordar desarrollos tecnológicos futuros o necesidades curriculares.

Por medio de la presente autorizo a mi hijo use el equipo y la cuenta aprobada para acceder la red de computación y el internet.

© Fuerza Especial VCOE AUP, basado en el trabajo desarrollado por las Escuelas Públicas de Seattle
Marzo de 2012

Email del estudiante y cuenta en línea de software de productividad.

El Distrito Escolar de Oxnard (OSD) ofrece una serie de programas para mejorar el aprendizaje del estudiante. La excelencia en la educación requiere que la tecnología esté perfectamente integrada en todo el programa instructivo. Uno de los programas que el OSD se enorgullece de ofrecer es Google Apps for Education (Google Apps para la educación) (GAFE, por sus siglas en inglés) con el fin de:

- Ampliar el aprendizaje dentro y fuera del aula
- Introducir y fomentar habilidades tecnológicas del siglo 21
- Crear un foro en línea que es seguro para el aprendizaje estudiantil

Herramientas disponibles

Los siguientes servicios están disponibles para cada estudiante y son presentados por Google como parte del dominio del OSD en GAFE. GAFE le permite a los maestros y estudiantes colaborar y comunicarse en un entorno en línea seguro y controlado que utiliza:

- Gmail (Correo Electrónico Gmail): una cuenta individual de correo electrónico solamente para el uso escolar gestionada por el OSD. Esta dirección de correo electrónico sólo funciona internamente. Eso significa que los estudiantes sólo podrán enviar y recibir mensajes de correo electrónico dentro del dominio Google Apps del OSD.
- Google Drive (Unidad de Google): un conjunto de herramientas de procesamiento de textos, hojas de cálculo, dibujo y para presentaciones similar a Microsoft Office. Estos documentos están disponibles para los estudiantes, tanto en casa como en la escuela, lo que hace más fácil la realización de proyectos escolares.
- Calendario: un calendario individual que proporciona la habilidad de organizar horarios, actividades diarias y tareas.
- Google Sites (Sitios Google): un creador de sitios web que le permite a los estudiantes crear portafolios digitales y organizar su trabajo para su presentación, tanto como colaborar en wikis seguros creados por los estudiantes.
- Google Classroom (Aula Google): un sistema de gestión de aprendizaje específico de Google que los profesores pueden optar por utilizar con los estudiantes.

Estas herramientas les permiten a los estudiantes a crear, editar y compartir archivos y sitios web para los proyectos relacionados con la escuela. GAFE está disponible en cualquier lugar con acceso a internet. Los estudiantes no necesitan ningún programa o dispositivo especial para utilizarlo.

Seguridad estudiantil en línea

Este programa incluye una serie de medidas de seguridad para proteger a los estudiantes:

- Toda la publicidad ha sido desactivada para los que acceden a GAFE a través del OSD.
- No se recoge ninguna información personal del estudiante por motivos comerciales.
- La información estudiantil almacenada electrónicamente será tratada de forma privada y segura.
- Los estudiantes no serán capaces de comunicarse con el mundo exterior y el mundo exterior no podrá comunicarse con su hijo mediante el programa de correo electrónico.
- El personal escolar será responsable de supervisar el uso de las aplicaciones de los estudiantes mientras estén en la escuela. Los padres son responsables de supervisar el uso de las aplicaciones de sus hijos cuando acceden a los programas en casa.

Pautas de comportamiento estudiantil y ciudadanía digital

Uso general:

- De acuerdo con la Política de Uso Aceptable por el Estudiante (AUP) del OSD, los estudiantes son responsables por el uso apropiado de internet, el correo electrónico y otras tecnologías provistas por el distrito escolar en todo momento. El AUP estudiantil y el manual de disciplina se pueden encontrar en la página web del OSD (www.oxnardsd.org). El uso de Google Apps es un privilegio y se puede revocar en cualquier momento, ya sea por los padres o por la escuela.
- Para apoyar el ambiente de aprendizaje, el OSD se reserva el derecho a acceder la cuenta de Google de un estudiante, incluidos los expedientes actuales y archivos de datos de usuario, cuando se considere apropiado por los administradores de la escuela y del distrito.

Ciudadanía digital

- Se espera que los estudiantes cumplan con todas las leyes de derechos de autor. Si tienen alguna pregunta con respecto a los derechos de autor, por favor consulte con el maestro.
- Se espera la honestidad académica según la Política de la Junta Directiva del OSD #5131.9. Los estudiantes deben completar su propio trabajo, haciendo referencia al origen de alguna fuente cuando sea necesario.
- Los estudiantes son responsables de la cuenta del OSD y no deben acceder a la cuenta de otro estudiante.
- Los estudiantes son responsables de usar un lenguaje apropiado, tanto en la clase como en línea.

El distrito cree firmemente en el valor educativo de Internet y sus aplicaciones académicas basadas en la web. Los estudiantes tendrán acceso a herramientas en línea que les permitan comunicarse efectivamente, colaborar y crear. Al proporcionar este acceso, promovemos la excelencia académica y preparamos a los estudiantes para que estén listos para la universidad y una carrera.

Si NO desea que su estudiante tenga acceso a Internet, dispositivos electrónicos o aplicaciones académicas basadas en la web en la escuela, comuníquese con el director de la escuela para conversar sobre sus inquietudes.

Entiendo que, si deseo desistir de lo anterior, debo contactar directamente a un administrador de la escuela de mi hijo.

**La firma en el formulario de "Acuse de recibo y revisión"
indica la aceptación de los términos de este acuerdo**